

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



**ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA**

AUTOR

CINTHIA VANESSA CORONADO VILLALOBOS

ASESOR

MIRTHA FLOR CERVERA VALLEJOS

<https://orcid.org/0000-0002-4972-1787>

Chiclayo, 2021

**ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE
CALIDAD**

PRESENTADA POR:

CINTHIA VANESSA CORONADO VILLALOBOS

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA

APROBADA POR:

Rafael Camilo Girón Cordova

PRESIDENTE

Jorge Antonio Fupuy Chung

SECRETARIO

Mirtha Flor Cervera Vallejos

VOCAL

Dedicatoria

A Dios y a mi padre que tanto amo

Agradecimiento

A la vida por permitirme estar aquí, a mi hija Paloma por comprenderme y a las personas que significo mucho en su vida.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
Revisión de literatura.....	11
Materiales y Métodos	42
Resultados y Discusión.....	48
Conclusiones	82
Recomendaciones	83
Referencias	84

RESUMEN

El **objetivo** de esta presente investigación es: Análisis del derecho a la educación de calidad en función la Constitución Política del Perú y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Para ello se aplica el **Método**, cualitativo el cual se base en la información de acuerdo al comportamiento natural, discursos, respuestas abiertas para una posterior interpretación de significados, por otro lado, se tomará como **enfoque** a la relación de la persona con el objeto de estudio para poder llegar a comprender la problemática planteada. Llegando a tener como **Resultado** los diversos análisis de expedientes, y **concluyendo** que conforme a lo establecido en la Constitución Peruana señala que todas las formas o medios de comunicación deben favorecer a la educación y de igual manera ante una correcta información cultural y moral, sin embargo, al referirnos a los docentes, es importante que el estado continúe con el cumplimiento de las evaluaciones y capacitación. Estableciendo que es necesario abordar esto con respecto a la educación formal porque también hay educación o capacitación que se brinda fuera del sistema educativo formal regulado por las autoridades públicas, es decir, fuera de las instituciones educativas, además de crear un ambiente de enseñanza, integrado o no al sistema educativo nacional, diseñado para brindar y facilitar otras actividades educativas y, por ende, para llevar a cabo actividades educativas, la constitución política también debe estar sujeta.

Palabras Clave: educación, derecho de educación, constitución, política de educación

ABSTRACT

The objective of this present research is: Analysis of the right to quality education based on the Political Constitution of Peru and on the jurisprudence of the constitutional court. For this, the qualitative Method is applied, which is based on information according to natural behavior, speeches, open answers for a subsequent interpretation of meanings, on the other hand, the relationship of the person with the object of study to be able to understand the problem raised. Coming to have as a result the various analyzes of files, and concluding that In accordance with the provisions of the Peruvian Constitution, it indicates that all forms or means of communication must favor education and in the same way before a correct cultural and moral information, however When referring to teachers, it is important that the state continues to comply with evaluations and training. Establishing that it is necessary to address this with respect to formal education because there is also education or training that is provided outside the formal educational system regulated by public authorities, that is, outside educational institutions, in addition to creating a teaching environment, integrated or not to the national educational system, designed to provide and facilitate other educational activities and, therefore, to carry out educational activities, the political constitution must also be subject.

Keywords: education, right to education, constitution, education policy.

INTRODUCCIÓN

La educación actualmente atraviesa por diversos problemas que no pasan desapercibidos y que repercuten en la sociedad, pues se están formando profesionales incompetentes, sin ética moral, y serán las generaciones jóvenes las que tomen el mando y las riendas de nuestro país por lo que no podemos dejar que nuestros infantes sigan recibiendo y siendo los afectados con la escueta calidad educativa. Desde la perspectiva del derecho, es el supremo intérprete de la constitución quien debe subsanar estos vacíos existentes, con sentencias que restauren la calidad educativa en el Perú, puesto que ellos se encargan de interpretar de una manera correcta la constitución.

Los problemas que emergen en la educación son diversos y uno más preocupante que el anterior, problemas que nadie se ha preocupado hasta la actualidad por resolver de raíz. Infraestructura es considerada como uno de los más grandes problemas que la educación tiene en el Perú, según informes del MINEDU, el déficit de infraestructura de educación es de 63 millones de soles; el 56% de las edificaciones en el Perú requieren reforzamiento infraestructural, 75% de los colegios rurales no tienen servicios básicos y el 15% de las edificaciones requieren ser reconstruidas totalmente, entonces, el MINEDU ha planteado darle una salida a estos problemas a través del sector privado. La UNESCO en informe realizador sobre educación menciona que se debe invertir el 6% del producto bruto interno en temas educativos, cosa que como vemos no pasa en Perú, puesto que solo se invierte el 3%, sobre estos temas es inexistente jurisprudencia del tribunal constitucional, y no están ajenos a estos temas puestos que el poder judicial debe garantizar también con los otros dos poderes la educación de calidad. Tenemos otros problemas igual de preocupantes que el anterior como el sueldo de los profesores, es ya conocido que el maestro en el Perú percibe un sueldo casi denigrante y que en ocasiones es insuficiente para el sustento de la canasta familiar, si se exige educación de calidad entonces los sueldos que perciban los docentes tiene que ser de calidad también, la constitución en su articulado 15 prevé que "...el estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente..", entonces pregunto, como un docente puede profesionalizarse llevando cursos que complementen su carrera, o pagando maestrías educativas para la enseñanza con el sueldo ínfimo que reciben, es casi ambigua también la jurisprudencia que se encuentra sobre el particular.

Las políticas de gobierno no dan una solución a estos problemas ya que al parecer hay un cierto grado de disputa entre el poder legislativo y judicial, puesto hay contravención en las decisiones que ambos toman en este tema; la sobrepoblación de estudiantes es otro de los problemas que también se tiene que tratar, ya que es inaceptable que en un aula haya un promedio de 50 alumnos cuando la capacidad para que haya una buena interacción entre mentor y alumno es de 20 al máximo. Realidad un poco cruda si nos inmiscuimos un poco en la educación superior y en las famosas carreras virtuales en las que el estudiante ni siquiera tiene un trato directo con su educador, estos problemas deben ser tratados con políticas de gobierno y con interés más profundo de parte del poder judicial pues ellos por sentencias tienen la facultad de obligar al ministerio de educación a que estos aspectos se mejoren.

Pero, son muy pocas las Sentencias que el Tribunal Constitucional ha emitido sobre este tema (educación), en la gran mayoría es interesante observar como el Tribunal Constitucional, no realizó una interpretación progresista del derecho a la educación, lo que no sucede en otros países por ejemplo, esa deficiencia en nuestra normativa nacional deja un vacío incondicional que se debe tener en cuenta, máxime si la regulación internacional se ha encargado de delimitar el derecho a la educación y su importancia que se tiene que agenciar para su protección.

El estado peruano mediante el Ministerio de Educación promueve la educación en todos los sectores del Perú, pero esta no se cumple verdaderamente en objetivo fundamental que es garantizar el derecho fundamental de las personas, sin distinción alguna, lo cual conlleva a que algunos miembros del pueblo peruano, debido a sus condiciones económicas, no tienen la oportunidad de ejercer su derecho constitucional, si bien es claro el Tribunal Constitución y la jurisprudencia se pronuncian sobre el derecho de educación; sin embargo, no toman en cuenta el reconocimiento de este derecho fundamental para toda la sociedad.

A pesar de todo lo dicho, la educación no es un derecho absoluto, sino el desarrollo necesario y sostenible del país, considerado el elemento más importante de prosperidad, inclusión social e igualdad material, es un recurso insustituible para. Es un servicio adecuado y necesario para la existencia real del derecho social, por lo que la desprotección y los márgenes hacen que un

Estado fracase. Su importancia no se puede cambiar porque está relacionada con la reducción de la pobreza y el desarrollo humano.

El derecho a la educación, siendo un derecho reconocido constitucionalmente, si es así, el error de su aplicación y reconocimiento es que se habla y existen muchos pronunciamientos del TC sobre este derecho puesto en debate, pero no hay un verdadero pronunciamiento de aplicación general para todos los peruanos, donde gocen del derecho de educación sin distinción alguna.

Por tal motivo la pregunta orientada a nuestra investigación es: ¿Existe un Derecho a la educación de calidad en la constitución política del Perú y en la jurisprudencia del tribunal constitucional en los años 2012 - 2016?

Teniendo como énfasis el objetivo general: Análisis del derecho a la educación de calidad en función la Constitución Política del Perú y en la jurisprudencia del tribunal constitucional, de acuerdo a los objetivos específicos planteados: Analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a la calidad de enseñanza, teniendo en cuenta el derecho a la educación en los instrumentos jurídicos internacionales. Definir los alcances del derecho a la educación desde la Jurisprudencia en las sentencias del Tribunal Constitucional teniendo como nexo la Constitución política del Perú. Determinar el vínculo o las funciones de los padres en la educación con los hijos teniendo en cuenta el pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú: Expediente N° 00017-2008-PITC.

Este estudio se basa en el contenido del derecho a la educación y la aplicación de la Corte Constitucional y la sentencia de jurisdicción y es uno de los mejores modelos para ilustrar la llamada interdependencia entre derechos en el Perú. El tema que provocó el debate más profundo sobre el derecho a la educación es la obligación del Estado de financiar la calidad de la educación.

El derecho de la educación no tiene tan solo una finalidad, que es otorgar el derecho, sino que debe de reconocer el derecho constitucional establecido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú, en todos sus aspectos, como es que dicho derecho sea accesible para todos sin distinción alguna o factor que impida la realización y reconocimiento del derecho a la educación.

El Tribunal Constitucional interpreta progresivamente el derecho a la educación, el derecho a la educación respeta el principio de libertad, y este tiene el derecho de los padres a elegir la escuela que desean para la educación, ya sea dentro de un colegio público o privado.

Se tiene como justificación de mi investigación: Si el tribunal constitucional y la jurisprudencia peruana analizan el contenido del derecho a la educación encontrada en la Constitución política del Perú entonces, se estaría llegando a reconocer a la educación como mecanismos y estructuras idóneos para el ejercicio del derecho a la educación.

De lo anterior, la tesis consta de tres partes. El primer capítulo sienta las bases teóricas y conceptuales de nuestro trabajo. Esta sección sienta un precedente para la investigación o intervención sobre nuestro tema.

La segunda parte se refirió al marco de la metodología, y el tipo de investigación cualitativa realizada lo cual fue importante para el análisis y comprensión de nuestro trabajo, así como para encontrar los datos bibliográficos necesarios de diversas fuentes.

El capítulo 3 se realizaron el análisis y las integraciones necesarias para cada discusión.

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes del problema

Gonzales (2017).

El propósito de este estudio es analizar que la calidad de los docentes depende no solo de la revisión de la ley sino también de cambios culturales en los que los docentes asumen el compromiso, la disponibilidad y la pericia en el desempeño de su profesión, pues las autoridades aprueban condiciones de trabajo óptimas, beneficios justos y programas de desarrollo profesional de calidad. La enmienda constitucional de 2013 sin duda amplió el alcance y el espíritu del artículo 3 y, de hecho, tiene matices de trabajo muy importantes. A pesar de esto y de las múltiples protecciones promovidas por los maestros estatales, fue aprobado y ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (SCJN) el 25 de septiembre de 2015.

Castro (2016).

Esta discusión presenta varios obstáculos que deben superarse para que los jóvenes tengan acceso y permanezcan en la escuela. Cerrar la brecha entre la educación que brindamos y la educación que necesitan nuestros estudiantes es esencial. En este sentido, la política educativa debe abordar las necesidades y circunstancias específicas de las adolescentes. También es importante adoptar políticas personalizadas basadas en el principio de igualdad de oportunidades, que nos permita superar grandes brechas que afectan a la población rural, especialmente a las mujeres. En ese sentido, la igualdad de oportunidades no significa brindar el mismo servicio a todos los estudiantes, sino brindar las condiciones necesarias a cada estudiante, aunque signifique un costo diferente al servicio, pero significa la oportunidad de desarrollar plenamente tu potencial en una forma integrada.

Scioscioli (2014).

Este primer acercamiento a la definición de educación (comenzando con la noción más amplia de derechos fundamentales) y su contenido ayuda a ver claramente cuánto se puede entender el marco de contenido bajo este enfoque. Destacar los déficits que surgen de otras nociones de que la educación también se brinda solo por su naturaleza como bienes económicos y, por tanto, como servicios privados o públicos. De hecho, en línea con la hipótesis propuesta en este estudio, según el enfoque de los derechos fundamentales, la educación en principio amplía su campo de expansión conceptual como derecho, permitiendo una mayor clasificación de las obligaciones con el Estado.

Hinojosa (2017).

Esta actitud da lugar a una nueva tradición de investigación, análisis y diálogo sobre la importancia de cada factor que incide directamente en la realización de esta exigencia y concluye que es el "núcleo esencial de la tarea" a partir de diversos estudios y actitudes. Es docente porque el sistema educativo se basa en los recursos humanos. Esta es la base conceptual de la reforma constitucional sobre temas educativos publicada en 2013, que es el tema de este estudio.

Ramírez (2014).

Tenga en cuenta que existe una amplia gama de desarrollos normativos en la educación en derechos humanos, desde documentos internacionales y regionales y leyes nacionales, que la legislación nacional adopta y, en primer lugar, se establece como un derecho humano. Configure una forma de ejercer otros derechos que esté disponible para todos de forma gratuita. Por el contenido de la educación, pleno desarrollo de la personalidad, respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, respeto a los padres, identidad propia, valores, comprensión, paz, tolerancia, igualdad de género, amistad. Respeto al medio ambiente, orgullo, mayoría ideológica, integridad familiar y capacidad para comunicarse con otros grupos étnicos.

Díaz (2017).

El objetivo general de este estudio fue conocer el nivel de calidad de la gestión educativa dentro del proceso de acreditación en instituciones de educación secundaria en áreas urbanas de Iquito en 2016. Se describe el trabajo de investigación y el modelo no es experimental. Los encuestados fueron 17 instituciones educativas. La herramienta de recolección de información fue un cuestionario aplicado a la unidad de inteligencia (estudiantes, docentes, directores de instituciones educativas). El 76,5% de los resultados educativos son regulares. El 52,9% se relaciona habitualmente con la cooperación con la familia y la comunidad. El 47,1% del uso de la información es regular. El 58,8% de la infraestructura y los recursos para el aprendizaje son regulares.

Izquierdo (2015).

Las últimas décadas han sido fructíferas en cuanto a investigaciones que han abordado los factores que inciden en la educación y, más precisamente, el resultado del proceso educativo. En primer lugar, se abordan aspectos incluidos en el campo de la gestión del sistema educativo y la investigación pedagógica. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un interés creciente en comprender mejor el alcance de la infraestructura educativa asociada con el proceso de educación y aprendizaje. A pesar de los importantes avances en esta área de investigación, existen algunas cuestiones que aún no han llevado a conclusiones definitivas. Este estudio logró examinar la relación entre la infraestructura educativa y las condiciones básicas de educación y aprendizaje, a partir de una muestra de 32 instituciones privadas en el distrito de San Martín Depoles con educación primaria completa. Las herramientas utilizadas son cuestionarios estructurados que se entregan a los docentes y alumnos del director y sexto grado.

2.2. Base teórico – conceptual

Los temas centrales en los que se va a considerar el presente trabajo son: la educación, el derecho a la educación, el tribunal constitucional en materia educativa, interés superior

del niño, la libertad de enseñanza, la cual nos permite dar a conocer la relación que guarda con nuestro objetivo general.

2.2.1. Bases teóricas

2.2.1.1. Aspectos Generales

Como se sabe en la historia, el derecho a la educación en nuestro país era uno de los derechos por los que tenían que luchar. Este derecho fue algo limitado. Es decir, solo los miembros más destacados de la sociedad o aquellos que cuentan con capital suficiente para hacerlo tuvieron acceso a ella (Álvarez, 1990). Así, luego de innumerables luchas sociales, se logró la educación pública y el mayor paso fue la inclusión de la mujer en el sistema educativo. Sin embargo, es posible que se esté preguntando cómo la Corte Constitucional protege y promueve la educación en nuestro país con base en la jurisprudencia establecida en esta materia.

2.2.1.2. Teoría del interés superior del menor como fundamento de protección en la Legislación Peruana

La doctrina y la jurisprudencia mitifican este principio y lo exageran en comparación con otros principios legales y derechos fundamentales (derecho a la defensa, equidad de los jueces, etc.) y su interpretación y práctica.

Se le considera como un eje fundamental en los procesos que tiene como interviniente un menor de edad, pues este principio da realce a la protección de los derechos de la niñez, el cual se dio en 1924 en Diciembre el día 26 sobre los Derechos de los Niños en Ginebra, ante dichas convenciones estos menores fueron protegidos por el derecho jurídico, dando su origen en los sistemas anglosajones en donde el interés superior del niño se consideró como una solución a los problemas familiares y de esta manera se ha llegado a evolucionar con el transcurso del tiempo (Alzaga, 1978).

En este sentido, los poderes que limitan derechos y decisiones judiciales son válidos sólo si no vulneran las disposiciones de la Constitución y la garantía de protección de los derechos y principios fundamentales contenidos en los títulos provisionales de derecho civil y procesal.

El principio del interés superior del niño está regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en diferentes tratados internacionales, por el cual se impone como deber del Estado cumplir con un papel regulador. Si partimos de la idea que para aplicar el principio en mención debemos dejar de lado la visión paternalista, entonces estaríamos quitándole todas las garantías al principio del interés superior del niño (Baño, 1988).

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En ese orden de ideas, si asumimos la visión que nos indica la Sala Suprema de que el niño, niña o adolescente tiene que tener un grado de madurez (sin precisar cuándo se alcanza tal grado, y dejándose de lado la visión paternalista), estamos hablando entonces de un adulto, quien hace respetar sus derechos, incluso enfrentando al Poder Judicial sin una protección garantista (Barnes, 1984).

Nuestra Constitución, si en temas de protección al consumidor es garantista, lo será más aun en asuntos familiares y subjetivos tan delicados. Sin perjuicio del grado de madurez que la vida le haya dado al niño, niña o adolescente, todos ellos deben estar respaldados por nuestro ordenamiento jurídico.

Aplicar el interés superior del niño de cualquier otro modo, comprendería una desprotección (Begué, 1992).

El interés superior del niño son principios jurídicos y filosóficos inciertos, incorporados caso por caso, basados en la dignidad humana, las características del niño y la necesidad de promover el desarrollo del niño. Su potencial, así como la naturaleza y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La convención sobre los derechos del niño predomina al menor de edad, aquel sujeto menor de 18 años comprendiendo de ambos géneros, pues se considera que estos no gozan de los mismos derechos que los adultos, con la finalidad de expresar derechos pero por medio de la ley (Cillero, 1998). Según los principios centrales de la convención cada medida que se tome se debe evaluar como primordial el interés superior del niño, la convención no proporciona respuestas determinadas sino se basa en su contexto histórico que derivan de la misma aplicación de la convención.

Por este principio se entiende que los derechos inherentes al menor se deben proteger bajo cualquier supuesto, y siempre que exista un conflicto de intereses es el interés superior de niño y el respeto de su calidad de tal el que debe primar. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es un documento internacional vinculante de un estado signatario sobre el trato a los niños (Blat, 1986). Inspirado en los llamados "Principios de Protección Integral", este documento internacional reconoce una gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de la niñez y la adolescencia, con cuatro apoyos. Se resume en principios básicos. Respeto al interés de los niños sobre sus derechos, como es el caso del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y todo lo que les afecta.

El autor (Lopez, 2013) señala que, por regla general, se determina indudablemente que el padre y la madre son los principales garantes de los intereses de los hijos e hijas, y luego quedan en la competencia de los padres y deben velar por su integridad física. Psicológicamente, siempre se establece como deber del juez resolver las cosas más favorables para un niño, como exige el estado de derecho. Con todo esto en mente, cabe señalar que el interés superior de los niños no son solo las instituciones beneficiarias. De la niñez y la adolescencia, porque anticipa los mayores beneficios en relación a otros intereses en peligro.

Este principio estipula que un juez debe adoptar todas las medidas que estime necesarias para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las decisiones judiciales o administrativas deben ser mejores para la niñez o adolescencia, con límites claros de influencia o limitaciones establecidas de derechos.

Entonces ya hemos visto que en el derecho superior del niño lo que se busca es la protección de su integridad, por lo que cuando exista controversia se debe elegir siempre la primacía de este derecho, entonces adecuando este principio a la investigación en cuestión cuando se vulnera el derecho a la educación de un menor, se debe siempre primar porque sus derechos se vean protegidos por la sociedad y principalmente por los órganos jurisdiccionales, es así que no se le puede negar a un menor bajo ninguna circunstancia su derecho innato a la educación, ya que este está protegido por nuestro ordenamiento constitucional y también por la jurisprudencia distada por el tribunal constitucional (Alzaga, 1978).

La Convención sobre los Derechos del Niño se considera uno de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes. Y en el caso de nuestro país, es directamente, gracias al artículo 55 de la Constitución Política, que surgió en una visión cambiante que se desarrolló en la niñez,

con una nueva doctrina de protección integral que reconoce los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez.

Por lo tanto, dado que se trata de una ley internacional importante que se ocupa de la delincuencia juvenil, su documento aún establece que cualquier niño acusado de conducta delictiva debe ser respetado y tratado, y la gente puede estar segura de ello. Como tal, el derecho a observar su edad real y su capacidad para regresar a la familia y la comunidad.

El tratado es un tratado internacional que reconoce la participación de varios estados en la comunidad internacional, posibilita que los nuevos padres enfrenten la crisis de justicia y se denomina principio de protección integral de los derechos del niño. Énfasis en un modelo legal de responsabilidad, adaptado a los derechos de la niñez y la adolescencia (García, 1997)

La Convención también garantiza la aplicación del principio de legalidad, debido a que todos los actos deben estar regulados de antemano por el derecho nacional o internacional como una violación del derecho penal y deben ser garantizados si se les imputa un delito. Notificación directa de los motivos de la detención a través de un padre o representante legal, asistencia letrada, prueba de que el caso debe ser resuelto por la autoridad competente sin demora y garantías de su libertad en declaraciones judiciales. Y preguntas de testigos que puedan ayudar en su defensa. si no hablan el idioma utilizado y respeto por su vida privada.

La Convención también prevé la aplicación de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones especiales para los niños en caso de que se alegue que un niño ha violado la ley penal o ha sido condenado por un delito; en este supuesto se establecerá:

- i) Determinar la edad mínima para la cual se considera que un niño es incapaz de violar la ley penal;
- ii) Siempre que sea posible, recurrir a alternativas distintas al litigio.

Finalmente, se ha establecido la obligación de aplicar hospitalizaciones alternativas para asegurar que los niños sean tratados adecuadamente para su bienestar, a pesar de su comportamiento incómodo.

2.2.1.3. Teoría de la Educación

El autor León (2007) precisa que la educación es un proceso humano y cultural complejo. Para determinar su propósito y definición, el estado y la naturaleza de las personas y la cultura deben considerarse como un todo, en donde le den sentido a sus conexiones e interdependencia con los demás y el todo. Aunque los seres humanos son parte de la naturaleza, son diferentes a otros seres del entorno natural. A diferencia de los vegetales, minerales, rocas, otros organismos y otros animales. Los seres humanos se diferencian de los animales en que comparten características biológicas, químicas y psicológicas con los animales, pero son incapaces de determinar y predecir su comportamiento.

Es imposible predecir el comportamiento humano general, ya que en muchas ocasiones no se tiene instinto para asegurar la supervivencia de sus esfuerzos y economía. Como regla general, se debe aprender a utilizar el andamiaje cultural para adaptar y transformar el entorno y la historia personal de uno. Lo que no le es natural, lo que no se da por nacimiento y lo que se da por herencia, debe fortalecerse. Por eso necesitamos de los demás y de la cultura para asegurar nuestro paso por el mundo. Es un proceso educativo. Este enfoque se basa en tratados internacionales y documentos posteriores propuestos por el sistema de Naciones Unidas,

incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, dada en 1948, y los instrumentos que le han seguido; y localmente, en la LGE (Calva, 1995).

Este texto enfatiza claramente la educación como un derecho de todos. Este enfoque se basa en tratados internacionales y documentos posteriores propuestos por el sistema de Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 y localmente, en la LGE. Cualquiera que lea este libro encontrará un énfasis en la equidad de la educación, que es uno de los principales desafíos que enfrenta el ejercicio del derecho a la educación, especialmente en el Capítulo 5. Es evidente que los estudiantes pobres y muy pobres o los que viven en zonas rurales áreas y son indígenas, generalmente tienen un bajo nivel de acceso y educación. En algunos casos, existen diferencias entre hombres y mujeres. También deben trabajarse en el marco de igualdad de género propuesto en el país.

Por último, siempre nos ocupamos del problema del fracaso de la desigualdad, pero esto es menos grave debido a la falta de datos relevantes. Como otros informes, este informe tiene ciertas limitaciones. Primero, dado el alcance de la tarea, FORGE sugiere enfocarse solo en la educación primaria. Por tanto, es natural que el próximo informe se centre en la educación superior. Otra limitación es que, dado el requisito de que el informe no represente un panorama general del estudio relevante, dado que ya existen ejemplos de este tipo de análisis, la metodología solicitada por FORGE y desarrollada por el autor se basa en la mayoría de las búsquedas. Información relacionada. Se refiere a la discusión de cada tema identificado como prioritario, su tratamiento y su impacto. El autor cita algunos estudios, pero si esto ayuda a mejorar el análisis, lo hacen solo para mostrar el contexto. Finalmente, la tercera limitación es que en todos los casos no existe una base de datos relacionada con el análisis educativo, y en el caso de las personas con discapacidad existe una deficiencia muy obvia

como se mencionó anteriormente (Camara, 1988). Por lo tanto, este informe también es un llamado a obtener más y mejor información, con un enfoque en la equidad. En FORGE, creemos que la recopilación, el análisis y el debate extendido de datos son insumos importantes para garantizar el derecho a la educación para todos.

Para los involucrados en el ejercicio del derecho a la educación, luego de leer el informe, el gobierno y el sector privado. Pero ciertamente ese no es el único actor a considerar. Y en cuanto a un grupo de estudiantes en particular, es el menos relevante dada la distancia del aula. El informe sugiere diferencias que deberían atacar a los gobiernos locales y los gobiernos locales, incluso si no al equipo de docentes que trabaja en una institución. En otros casos, está claro que el sector de la educación necesita fortalecer la coordinación con otros sectores. Por ejemplo, se trata principalmente de reducir la pobreza.

El autor Tasayc (2013) o menciona en uno de sus libros que la definición de calidad es algo complejo, pero a la vez muy ambiguo, la calidad es un valor que requiere ser definido en cada situación o etapa, pero que no puede ser entendido como un valor absoluto, los conceptos que se le asignan, dependen en gran sentido de la perspectiva social desde la que se hacen, de las personas que la usan, y del lugar en el que se dice, puede ser por ejemplo en la práctica educativa, como en este caso, el concepto de la calidad educativa trae inmersos posicionamientos políticos, sociales y culturales frente a lo educativo.

En este aspecto la calidad de educación es un predicado para una situación, en este caso la definición se encuentra en un juicio de valor en cuanto al deber ser, con una referencia a lo que ese deber ser tiene que llegar a ser. En el concepto de calidad está implícita una dimensión del futuro, de utopía o de debe ser (Castillo, 2003).

Es claro que los estudiantes pobres y de pobreza muy extrema, viven en áreas rurales y son indígenas, generalmente tienen un bajo nivel de acceso y educación. En algunos casos, existen diferencias entre hombres y mujeres. También deben trabajarse en el marco de igualdad de género propuesto en el país. Por último, siempre nos ocupamos del problema del fracaso de la desigualdad, pero esto es menos grave debido a la falta de datos relevantes. Como otros informes, este informe tiene ciertas limitaciones. Primero, dado el alcance de la tarea, FORGE sugiere enfocarse solo en la educación primaria. Por tanto, es natural que el próximo informe se centre en la educación superior. Otra limitación es que, dado el requisito de que el informe no represente un panorama general del estudio relevante, dado que ya existen ejemplos de este tipo de análisis, la metodología solicitada por FORGE y desarrollada por el autor se basa en la mayoría de las búsquedas. Información relacionada. Se refiere a la discusión de cada tema identificado como prioritario, su tratamiento y su impacto. El autor cita algunos estudios, pero si esto ayuda a mejorar el análisis, lo hacen solo para mostrar el contexto.

Finalmente, la tercera limitación es que en todos los casos no existe una base de datos relacionada con el análisis educativo. Esta es una deficiencia muy clara, como se mencionó anteriormente en el caso de la población discapacitada. Por lo tanto, este informe también es un llamado a obtener más y mejor información, con un enfoque en la equidad. En FORGE, creemos que la recopilación, el análisis y el debate extendido de datos son insumos importantes para garantizar el derecho a la educación para todos. Para los involucrados en el ejercicio del derecho a la educación, luego de leer el informe, el gobierno y el sector privado.

Pero ciertamente ese no es el único actor a considerar. Y en cuanto a un grupo de estudiantes en particular, es el menos relevante dada la distancia del aula. El informe sugiere diferencias que deberían atacar a los

gobiernos locales y los gobiernos locales, incluso si no al equipo de docentes que trabaja en una institución. En otros casos, está claro que el sector de la educación necesita fortalecer la coordinación con otros sectores. Por ejemplo, se trata principalmente de reducir la pobreza (Begué, 1992).

2.2.1.4. Sistema educativo mixto

En la constitución española, los diputados no se sitúan en ninguno de estos modelos educativos, sino que al contrario, cuando asumen supuestos de ambos, no solo es posible, sino posible por ambos. De acuerdo con las obligaciones constitucionales, tanto el Tribunal Constitucional español, cuando tuvo que expresarse al respecto, como la Ley Orgánica de Educación española constituyen un sistema educativo que puede explicarse mejor como mixto o dual (Blat, 1986).

Según los bienes documentados, el dualismo característico entre casi todos los países de Europa occidental entre escuelas públicas (estatales o neutrales) y escuelas privadas (narrativas) refleja la forma en que se resuelve la "guerra escolar". Así, la institucionalización de este dualismo superó el histórico conflicto ideológico histórico entre la existencia de la iglesia en la escuela (confesión o antiseccularización) y el secularismo (legado pictórico del proceso de secularización y liberación) (Calvo, 1995).

Así, el sistema educativo español está estructurado constitucionalmente, por lo que, en lugar de recoger únicamente los modelos propuestos, la característica principal de las salas es por los elementos principales del modelo pluralista externo. O multiplicidad central y multiplicidad interna central o plurales (Castillo, 2003). Esta mezcla debe ser respetada por el poder político tanto en su comportamiento normativo (legislación y reglamentación) como en el comportamiento administrativo adecuado, para

que en la práctica el modelo educativo mixto se construya eficientemente y así habilite el espíritu.

Por tanto, “internamente, esta solución mixta de varios colegios públicos y privados (multiplicidad escolar) requerirá el desarrollo armónico de ambos tipos para mantenerse fieles al espíritu de consenso. Correctamente escrito. Si el estado intenta ahogar las escuelas privadas de manera indirecta para apoyar el monopolio de facto de las escuelas públicas, traicionará el espíritu de la Constitución" (Castillo, 2004).

Por lo tanto, en algunos sistemas educativos españoles, los principios de independencia y, en consecuencia, los principios de mayoría e igualdad institucional, ahora se satisfacen efectivamente con el consentimiento de las escuelas públicas y privadas en el mercado educativo. En consecuencia, los requisitos de acuerdo con la naturaleza de lo público o privado, es decir, "a través de las escuelas públicas, se debe a una educación que no está ideológicamente orientada por el estado, y por las escuelas privadas, cada una de las cuales tiene una ideología específica, el principio de que cada ciudadano”.

Más adelante discutiremos la demanda de "neutralidad" en la educación pública y las potencialidades ideológicas de la educación privada, pero por ahora es interesante enfatizar que ambos mecanismos son para completar la composición.

De hecho, refiriéndose al primer modelo, se puede observar que los miembros peruanos son conscientes de los principios de la libertad de educación a través del reconocimiento y garantía de la libertad de educación (artículo 13 CP). O el derecho de una persona a establecer y administrar una institución educativa (última parte del artículo 15 de la LC). Del mismo modo, puedes ver que el principio de igualdad se incluye haciendo referencia a otro de los modelos anteriores. Por ejemplo, su situación o estado financiero. Limitaciones mentales o físicas, obligaciones

contenidas en el artículo 16 CP. Asimismo, se puede prestar atención a las disposiciones constitucionales de las instituciones educativas estatales en todos los niveles de educación (artículo 17 de la LC).

Por todo esto, podemos ver en el Perú que no hay escuela apoyada por el poder político, lo que significa que se eligió exclusivamente el modelo del colectivo escolar, y ese no es el punto. Existe un potencial y, a veces, se necesita poder público para crear y mantener centros públicos. Al mismo tiempo, las personas tienen derecho a establecer un centro educativo a través del cual luchan por el avance y la integración de determinadas ideologías. Es decir, se reconoce la posibilidad de un centro privado (De Otto, 1995).

2.2.1.5. Derecho a una Educación de Calidad

Nuestro sistema legal sugiere que la educación en los tres primeros niveles es fundamental y obligatoria para que las personas lo logren, por lo que, si el Estado decide que el derecho a la educación es fundamental, debe ser una educación que promueva una educación de calidad adecuada y completa. No solo para un grupo de personas, sino para todos, desde instituciones privadas hasta instituciones privadas, involucradas en áreas rurales o urbanas, entonces el Estado debe brindar métodos y sistemas precisos para su calidad, por lo que se debe capacitar a docentes y mujeres debería haber clases totalmente ejecutado (Castillo, 2003).

Pero si somos realistas los que necesitan más apoyo son los de zonas rurales, es en los lugares más alejados donde la educación es deficiente, donde no se cuenta con los materiales de trabajo, ni la infraestructura mínima, entonces como podemos hablar en este campo de la calidad, Aníbal Torres en una entrevista para diario el correo menciona que la calidad es sinónimo de exigencia, de esfuerzo, y este esfuerzo debe ser realizado por parte del gobierno, con apoyo del poder judicial con su jurisprudencia, inmiscuyéndose así en estos temas.

El autor Orozco Cruz (2009) Menciona que para una educación de calidad debe haber apoyo del gobierno, preocupación de los padres, interés de los alumnos, es decir, que la comunidad en su conjunto se debe preocupar por mejorar el déficit educativo.

2.2.1.6. Derecho a la Educación en el Marco Legal Peruano

Analizando el más alto nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico, las normas constitucionales, el derecho a la educación no está en la ley básica, sino en los derechos sociales y económicos, al final de la carta, se indica primero que la educación está enfocada al desarrollo humano.

El estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza, los padres tienen el deber de educar a los hijos y escoger a libertad cual será el centro para el desarrollo de sus actividades académicas, por su parte el articulado 14 establece que la educación se diversifica en diversas ramas como son la educación cultural, de ciencias, de artes, educación religiosa, educación física y que tienen como fin promover el desarrollo científico y tecnológico del país, los articulados siguientes previene temas concordantes con la educación como los profesores el sistema educativo, estableciendo que este es descentralizado, el articulado 17 nos menciona que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias para todos los individuos de una sociedad, pero ya en este punto preguntémosnos, ¿de verdad se cumple el artículo 17 de nuestra Constitución?.

En la realidad social, muchas personas son incapaces de estudiar estas tres fases, que son imprescindibles y obligatorias según nuestro sistema, por falta de recursos económicos y otras trabas. Por eso, en la realidad social, sabemos que incluso tenemos un padre nacional. Ninguno de los dos se graduó de la escuela secundaria y no pudieron retener estas grandes posiciones de inversión si fuera un requisito esencial. También establece que el estado promueve los centros educativos que la población necesita,

los cuales deben ser claramente implementados adecuadamente, y los puntos muy relevantes que se muestran en el mismo artículo son la educación bilingüe y el país Educación en su lengua materna. Si nuestro Tribunal Constitucional le otorga jurisdicción al respecto, sobre educación bilingüe. Y los artículos 18 y 19, respectivamente, que hablan de su importancia en la educación universitaria y la formación de las personas.

En los términos utilizados por los diputados peruanos en el texto de la Constitución Política, es necesario preguntarse de antemano la diferencia entre los términos "educación" y "educación". Según el concepto básico, la noción de educación tiene un alcance más amplio que el concepto de educación, y mientras el propio derecho a la educación presupone inevitablemente actividades educativas, se puede entender que la primera incluye a las segundas (Embrid, 1997).

En el punto A se habla de condiciones mínimas para desarrollar la educación, se menciona factores como infraestructura, servicios básicos y un tema fundamental calidad de docentes, en cuanto a los primeros en el Perú tiene una deficiencia radical en cuanto a infraestructura ya que según el MINEDU más del 50% de las instituciones tienen problemas en sus construcciones y algunas hasta esta deben ser reconstruidas; por el segundo punto se habla de los salarios competitivos y como sabemos en la actualidad los docentes se encuentran realizando ese reclamo mediante huelgas que no tienen cuando acabar y que reflejan solo un resultado perjudicial, a los menores desamparados y sin recibir la famosa y afanada educación de calidad.

- a) Accesibilidad. Las instituciones y programas educativos deben estar disponibles de manera no discriminatoria para todas las partes en las Partes Contratantes.
- b) Aceptabilidad. La forma y el contenido de la educación, incluidos el plan de estudios y los métodos de enseñanza, deben ser aceptables para

los estudiantes y, si es necesario, para los padres (por ejemplo, relevante, culturalmente relevante y de alta calidad). Esto está sujeto a los objetivos educativos establecidos en el artículo 13 (1) y las normas mínimas para la educación aprobadas a nivel nacional (véase el artículo 13 (3) y (4)).

Flexibilidad.

Esto significa que, en relación al primer criterio mencionado anteriormente, la educación bajo expresión se utiliza básicamente para enviar un mensaje cuyo único o principal componente es un componente subjetivo. Es decir, valoraciones diferentes o subjetivas de la persona que envía el mensaje pueden ser un problema para el mensaje formado por la mayoría, sino para todo el mensaje. (Expósito, 1995).

La instrucción de la expresión es una actividad en la que básicamente se comunica un elemento objetivo, es decir, una verdad científica o un conocimiento técnico que no tiene o tiene muy poco espacio para la evaluación subjetiva o el personal docente de evaluación. Responsable de enviar mensajes.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos

- *“Artículo 25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.*

b) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

- *“Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado”.*

c) Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

- *“Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

d) Convención Americana sobre Derechos Humanos

- *“Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.*

2.2.1.7. El Tribunal Constitucional y la Jurisprudencia en Materia Educativa

El Estado tiene la obligación de asegurar la continuidad de los servicios educativos y ampliar gradualmente el alcance y la calidad de sus servicios, como ya se mencionó, el derecho a la educación y todos los derechos básicos (incluso los derechos básicos) son siempre la premisa básica. Las disposiciones constitucionales que regulan el comportamiento de las instituciones constitucionales se basan en la dignidad humana (Expediente 04232-2004-PA/TC, Fundamento 11).

El tribunal en un caso en el cual se les vulneraba el derecho a la educación a dos personas que, pese a tener una edad ya avanzada querían culminar sus

estudios secundarios, preciso que: al ser la educación un medio para dignificar a la persona, estas deben tener derecho a realizar sus estudios en cualquier estado de su vida, puesto que logrando esta, las personas se sentirán dignificadas y completas, por lo que bajo ningún supuesto se les debe negar tal supuesto. (EXP N° 00853-2015-PA/TC)

El juzgado aceptó las instrucciones del Ministerio de Educación y lo mencionó en la misma sentencia. Al mismo tiempo, cabe señalar que aún hoy, todavía hay algunos menores que han dejado de asistir a la escuela por su dedicación al trabajo doméstico. Por tanto, según el Minedu, en 2015, por este motivo, el 12,4% de la población total que dejó de estudiar lo hizo. Asimismo, cabe señalar que en las zonas urbanas (13,1% en 2015), el porcentaje de mujeres que abandonaron la escuela por labores domésticas ese año ascendió a 26,3%, frente al 2,4% de los hombres; en las zonas rurales el porcentaje 21,8% y 0,2% para hombres (Cfr. MINEDU/ESCALE).

Un punto muy relevante es la sentencia del Tribunal Constitucional, la cual decidió declarar inconstitucional cuando personas en extrema pobreza en áreas rurales tienen acceso a la educación; para ello, es necesario entender que esta es inconstitucional, es así que según Zapata, T. (2014) menciona que La Autonomía Procesal otorga a la Corte Constitucional cierta discreción para desarrollar su sistema legal. Una de las últimas creaciones es un diagrama procesal del estado de los asuntos inconstitucionales. El Tribunal Constitucional aquí no solo trata de proteger el campo subjetivo de los derechos básicos, sino que también protege su campo objetivo básico, para tratar de establecer la supremacía jurídica de la constitución. La figura del ECI nace en los círculos jurídicos colombianos, se extrajo Perú en el caso 2579-2003- HD/TC. Para el surgimiento de este número, ante estas situaciones estructurales, el juez constitucional debe responder en lugar de quedarse estático, porque estas situaciones estructurales continúan socavando severamente muchos derechos básicos y luego declararon

inconstitucional la situación. Por tanto, para frenar este comportamiento ilícito generalizado, ampliará la eficacia de la sentencia y dictará órdenes a las instituciones públicas hasta que resuelvan los defectos estructurales antes mencionados.

En el Exp. N° 04577-2012-PA/TC, constatamos que el recurrente realizó una solicitud de amparo contra el Colegio San José Obrero-Marianistas y la Gerencia del Distrito Educativo La Libertad-GRELL el 22 de septiembre de 2011, requiriendo la orden de acogida del hijo menor, S.O.E., Inscrito en el primer grado de la escuela primaria en 2012. Afirmó que el derecho de su hijo a la educación estaba comprometido y que no se la discriminaba por su condición de madre soltera. La recurrente manifestó que esperaba que su hijo de cinco años cursara educación primaria en la escuela que establece este colegio, ya que los dos primos que vivían con él y casi todos sus amigos estudiaban en el mencionado centro educativo. Sin embargo, señaló que la admisión fue rechazada debido a requisitos de admisión irrazonables y desproporcionados (página 87). De igual manera, dijo que la escuela le pidió que especificara su estado civil, lo que significaba discriminación por ser madre soltera (pág. 86) y le exigieron que firmara una carta prometiendo criar a su hijo en la fe católica y el entorno familiar. La escuela respondió a la denuncia, indicando que a la denunciante se le dijo desde el principio que para que su hijo se convirtiera en un estudiante de primer año en 2012, debe solicitar y aceptar los procedimientos para explorar habilidades y habilidades, y de acuerdo con los procedimientos anteriores, seguirá estrictamente los méritos, cubriendo en orden las vacantes que proporcionen. Asimismo, la escuela señaló que los estándares de admisión anteriores no son irrazonables y desproporcionados porque son los mismos que los exigidos por los tres centros educativos. Agregó que el 19 de julio de 2011 finalizó el proceso de matrícula de 2012 y ningún otro progenitor presentó reclamo por vulneración de ningún derecho constitucional.

Al respecto, el tribunal señaló que, sin perjuicio de lo anterior, el tribunal debe señalar en la delimitación STC 3254-2011-PA/TC que en este caso, el menor S.A.O.E., no tenía derecho a asistir a la escuela, y solo tiene un hecho esperado: en 2012, puede ser admitido como estudiante de primer grado por la escuela a la que postuló. En cuanto a esto último, el tribunal ha señalado que el propósito de la protección de los derechos constitucionales es restablecer el ejercicio de los derechos constitucionales. Por lo tanto, la protección de los derechos constitucionales solo puede reclamarse si la presunta víctima ya es titular de los derechos constitucionales, porque lo que si la acción requerida para la protección es lesiva o inofensiva para el ejercicio de los derechos constitucionales existentes; el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Constitucional establece que su propósito es restaurar las cosas al estado del estado antes de infringir o amenazar con vulnerar derechos constitucionales. Por tal motivo, la exigencia de que los menores de edad se matriculen en el primer grado de la escuela establecida es incompatible con este tribunal, pues de acuerdo con lo estipulado en el código del artículo 1 del Procedimiento Constitucional, la finalidad del proceso de amparo es de carácter restaurativo, no naturaleza declarativa. En otras palabras, a través de la protección de los derechos constitucionales, no se aclara la titularidad de los derechos como otros procesos, solo se puede restaurar el ejercicio de los derechos.

2.2.1.8. PRINCIPIOS

Los principios que se encuentran previstos tanto en la Constitución Política como en el Ministerio de Educación llegan a promover el desarrollo de la persona a través de la educación en donde la política educativa tomo como ente el rendimiento académico y reconoce que el estado es el cual debe supervisar la escolaridad de la sociedad participando de un proceso educativo (Cianciardo, 2000).

2.2.1.8.1. Principio del Interés Superior del Niño

El principio de voluntad superior del niño es una garantía jurídica de protección al desarrollo integral que todo niño y adolescente debe recibir, y que al margen de las diversas aristas que pueda presentar este desarrollo integral, desde la perspectiva jurídica, no es, sino el desarrollo que se busca para que el menor tenga una vida digna, pasando por la garantía a tener el derecho a la educación, a vivir en un ambiente sano y adecuado, y al cuidado de su integridad personal, entre otros derechos que le asisten consagrados, tanto a nivel nacional como internacional.

En relación con el tema, Manuel Miranda mencionado por Sokolich, A. (2013) sostiene en que los temas relacionados con el “Principio del Interés Superior de la Niñez” se derivan del estatus de la propia Convención como concepto jurídico de incertidumbre e incertidumbre; por ello, insistió en que los beneficios de los menores en cada caso La decisión se deja a la discreción judicial Sin embargo, el juez no es un concepto vacío, pero según el concepto anterior, el contenido de las decisiones judiciales debe incluir asegurar la efectividad de los derechos básicos de los menores, quienes no pueden actuar por su madurez. Para ello, el juez debe evaluar una serie de situaciones simultáneas, en las que debe mencionar la edad y las circunstancias personales del menor. Cuando surjan conflictos con otros intereses legítimos, los intereses del menor servirán como criterio rector para la toma de decisiones, especialmente el interés de los padres. En estas situaciones, los conflictos siempre deben resolverse priorizando los intereses de los menores.

Considero que el principio de interés superior del niño es una garantía jurídica de protección al desarrollo integral que todo niño y adolescente debe recibir, y que al margen de las diversas aristas que pueda presentar este desarrollo integral, desde la perspectiva jurídica, no es, sino el desarrollo que se busca para que el menor tenga una vida digna, pasando por medio de la garantía a tener el derecho a la educación, a vivir en un ambiente sano y

adecuado, y al cuidado de su integridad personal, entre otros derechos que le asisten consagrados, tanto a nivel nacional como internacional (Navarro, 1996). En este acápite a fin de dar respuesta a la situación problemática propuesta, pasaremos a citar algunas fuentes normativas de este principio, a fin de dotar de contenido a las políticas que se plantearán posteriormente.

El autor Lopez, C. (2013) señala que en principio, se puede determinar indudablemente que el padre y la madre son los principales garantes de los intereses del niño, de lo que se puede concluir que los padres, bajo la supervisión de sus padres, deben velar por su integridad física y salud mental. Esto siempre se ha determinado como obligación del juez de resolver lo más beneficioso para el niño de acuerdo con las normas legales. En resumen, es necesario observar que el interés superior de los niños no es solo una caridad. Dar prioridad a los niños y jóvenes, porque asume que el mayor interés es más importante que cualquier otro interés. De acuerdo con este principio, se ha determinado que el juez debe tomar las medidas que estime necesarias para asegurar el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, en este caso se prevé separar los peligros para no causar daño a sus hijos. personas, bienes y derechos. (Castillo, 2003).

Entonces ya hemos visto que en el derecho superior del niño lo que se busca es la protección de su integridad, por lo que cuando exista controversia se debe elegir siempre la primacía de este derecho, entonces adecuando este principio a la investigación en cuestión cuando se vulnera el derecho a la educación de un menor, se debe siempre primar porque sus derechos se vean protegidos por la sociedad y principalmente por los órganos jurisdiccionales, es así que no se le puede negar a un menor bajo ninguna circunstancia su derecho innato a la educación, ya que este está protegido por nuestro ordenamiento constitucional y también por la jurisprudencia distada por el Tribunal Constitucional.

2.2.1.8.2. Principio de libertad de enseñanza

La enseñanza no solo puede tenerlo el Estado sino también forma parte del Ministerio conjuntamente con la sociedad en donde tengan en cuenta los derechos de las personas como es la libertad de expresión y la libre enseñanza, esto no quiere decir que por tal motivo las escuelas favorezcan al racismo ni a la contaminación ambiental sino que vayan de acuerdo a la norma del sistema educativo plasmada en la Constitución pues lo que se quiere lograr es crear una persona justa en donde la gente pueda educar a sus hijos participando de un proceso educativo.

2.2.1.8.3. Principio de Igualdad de Oportunidades

La igualdad de oportunidades significa una combinación de constitución y redistribución. Por un lado, es necesario prestar atención a los aspectos procesales, por ejemplo, prohibir las restricciones arbitrarias de oportunidades (prejuicios de clase o raciales, etc.), por otro lado, los principios básicos sobre los que se definen estos procedimientos se hacen realidad. Por ejemplo, las personas con dones y motivaciones similares deberían tener las mismas opciones para realizar su plan de vida.

Luego hacer que la escuela se adapte a las necesidades de los alumnos y no permitir procesos revertidos; adecuar la educación a la realidad en la que nos encontramos actualmente, no a través de la elección y / o compensación para lograr la unidad y homogeneidad utópica, imposible, sino a través de la atención y el respeto a la diversidad de todos los estudiantes y realizando una verdadera igualdad de oportunidades sin excepción, esto integrará el conocimiento y la interacción para la integración de todos los estudiantes, que es el desafío actual al que se enfrenta la escuela y los profesionales que la integran.

La educación tiene una doble función: la socialización, que tiene como objetivo compartir pensamientos, comportamientos y características emocionales con los demás. En otras palabras, para construir una

comunidad alrededor de hábitos, valores y significados comunes, estos pensamientos, valores y comportamientos requieren un cierto grado de homogeneidad. En el otro extremo, desde nuestro propio sentido común, encontramos que el hecho empírico está fuera de toda duda, es decir, los seres humanos son diferentes entre sí desde las perspectivas biológica, psicológica, social y cultural. El respeto por el individuo se manifestará naturalmente, la diferencia entre el individuo, el sujeto y el grupo social, y el individuo que cambia con el tiempo. Nos recuerda Gimeno citado por Muntaner (2015). "Cuantas más personas ingresen al sistema educativo, más tiempo permanecerán en el sistema educativo y habrá más cambios acumulativos".

Esta posición es incompatible con la realidad social de cada entorno comunitario, no podemos convertir la escuela en un club exclusivo donde la minoría está marginada. La diversidad es una realidad y debemos convivir con ella tanto dentro como fuera de la escuela. Para ello, debemos entenderla como el valor de promoción y promoción, porque en la diversidad se puede encontrar el respeto mutuo, la cooperación, el conocimiento y todas las comunidades que sus miembros son dignos de Considerare y respeto.

2.2.1.8.4. Educación bilingüe y en las lenguas maternas

En muchos países en desarrollo, un gran porcentaje de niños pequeños no pueden hablar el idioma en el aula después de la escuela. Muchos sistemas educativos favorecen el uso de idiomas nacionales o "mundiales" en lugar de la lengua materna para el aprendizaje. Utilizar idiomas coloniales antiguos o idiomas internacionales (como el inglés) para la educación (De los Mozos, 1995).

Esto se basa en la creencia de que ciertos idiomas internacionales "importantes" darán a los niños una ventaja competitiva cuando crezcan. En otros países/regiones, la educación se lleva a cabo en el idioma dominante

del grupo lingüístico principal, a veces a expensas de otros grupos étnicos o lingüísticos marginados.

En demasiados países, los recursos educativos básicos como los libros de texto, los materiales y el idioma de instrucción de los profesores se proporcionan principal o totalmente en idiomas distintos de su lengua materna. A veces, en un país multilingüe donde se hablan varios idiomas locales, los propios maestros no hablan el idioma local que el niño aprende en casa, pero hablan el idioma principal. En otros casos, los profesores no dominan al 100% el idioma de instrucción.

Nuestra constitución señala que el derecho a la educación debe ser o se debe dar en base a las lenguas maternas de cada espacio geográfico de nuestro país, esto debido a que nuestro país es uno de los países con mayor número de idiomas nativos, entonces desde ese punto se da en la actualidad una debida educación para este tipo de personas o debido a la educación que reciben se les hace obligar su lengua y costumbres nativas. Sobre el particular el pronunciamiento del TC es muy escueto en sentido que en ninguna sentencia o caso vinculante establece algo sobre el particular.

2.2.2. Bases Conceptuales

2.2.2.1. Educación

Considera como la puerta de la cultura, es la diaria convivencia que existe entre el adulto con sus creencias y un niño por medio de la sociedad, la cual está a disposición de todos, se le ha llegado a considerar como un factor principal para el desarrollo de una nación pues ayuda a generar mayor oportunidad de calidad de vida digna, sin embargo, tienes unos fines que se basan en el aprendizaje, conocimiento, y vivencia. La educación es gratuita, obligatoria, exigible y justiciable reconocida como un derecho

social de segunda generación sin discriminación alguna que quiere alcanzar el desarrollo del país (García, 2000).

2.2.2.2. Derecho a la Educación

Es la contribución del proceso humano, tanto en la misma sociedad como en la cultura en don el Estado es el ente encargo que generar y contribuir con el desarrollo de la sociedad logrando que convivan en sociedad sin discriminación alguna, pues todos tenemos derecho a aprender y construir una vida digna.

2.2.2.3. Educación de Calidad

Una educación de calidad es la relación en que se encuentran los directivos, maestros, estudiantes y padres de familia en donde se evalúa las metas y los fines que se quiere lograr, por otro lado se debe promover los lograr intelectuales, morales, emocionales e intelectuales del estudiante, también se ve involucrado el entorno social y el reglamento en que normativamente está relacionado, pues lo que busca es formular políticas educativas que promueve el currículo escolar, la formación de los docente y el financiamiento y gestión institucional (Gonzales, 1998).

2.2.2.4. Aprendizaje

Es obtener nuevas conductas a través de las vivencias o de información adquirida por otra persona logrando captar el medio físico como social en que la persona se desenvuelve, el aprendizaje es una responsabilidad especial que se tiene frente a los problemas educativos en donde se utiliza diversos métodos para poder llegar a que la otra persona comprenda lo que quieres dar a entender (Begué, 1992).

2.2.2.5. Jurisprudencia

Es regida en cada país por el mismo Tribunal Constitucional y aplicada a través de la interpretación de la norma teniendo como base algunos casos

con similitud dicho de otra forma casos en que la ciencia y la ley interpretación la duda y la aplicación de esta a la sociedad, se relaciona con los sistemas jurídicos de forma imparcial y con el estudio de la ley natural para poder llegar a evaluar el marco normativo de la teoría general de la ley natural.

Empecemos por los criterios cronológicos y especifiquemos únicamente la naturaleza de las sentencias y recursos anunciados por el Tribunal Constitucional:

1. Dictamen 6/1982, de 22 de febrero (suplemento al «BOE» núm. 69, de 22 de marzo), sobre la competencia activa del Real Decreto propuesto por la Comisión Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Cataluña y el Documento de Conflicto del Gobierno Vasco nº 480/1981, de 6 de marzo, relativo a la formación no universitaria de la Fiscalía Superior en el País Vasco y Cataluña.

2. Dictamen 87/1983, de 27 de octubre (suplemento al «BOE» núm. 288, de 2 de diciembre), entre los conflictos de jurisdicción activos, uno fue realizado por el gobierno nacional de acuerdo con la orden del gobierno vasco de 11 de mayo de 1982, y el otro fue realizado por el gobierno vasco de acuerdo con el Real Decreto de 24 de julio de 7765. Realizado, el horario de enseñanza mínimo para el ciclo medio de EGB.
3. Dictamen 88/1983, de 27 de octubre (suplemento al «BOE» núm. 288, de 2 de diciembre), existe un conflicto positivo con la jurisdicción del Gobierno vasco sobre el Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fija una formación mínima para el ciclo superior de la EGB.
4. Dictamen 47/1985, de 27 de marzo (suplemento al «BOE» núm. 94, de 19 de abril), apelar la decisión de un juez de un tribunal de distrito en el despido de un maestro en un centro de enseñanza privado.
5. Dictamen 48/1985, de 28 de marzo (suplemento al «BOE» núm. 94, de 19 de abril), el 30 de julio de 1982, el gobierno vasco violó la orden del Ministerio de Educación y Ciencia y presentó un conflicto jurisdiccional positivo, exigiendo un concurso de méritos para cubrir la vacante de la fuerza especial de inspección técnica de formación profesional.
6. Dictamen 55/1985, de 22 de abril (suplemento al «BOE» núm. 119, de 18 de mayo), recurso al amparo interpuesto por algunos contra la resolución del presidente de la Junta de Andalucía, por la que un magistrado de trabajo ostentaba una subvención para la subdivisión de un centro educativo.
7. Dictamen 77/1985, de 27 de junio (suplemento al «BOE» núm. 170, de 17 de julio), en recurso previo de inconstitucionalidad contra el proyecto de LODE.
8. Dictamen 86/1985, de 10 de julio (suplemento al «BOE» núm. 194, de 14 de agosto), En el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia de 24 de enero de 1985 (Arenzadi núm. 250), que estimó parcialmente los recursos contencioso-administrativo interpuestos contra diversas órdenes del Ministerio de Justicia Educación y ciencia de 16 de mayo de 1984 en relación con el plan de subvenciones para centros educativos.

9. Dictamen 93/1985, de 24 de julio (suplemento al «BOE» núm. 194, de 14 de agosto), en el conflicto de competencias establecido por el decreto del Gobierno Nacional de la Comisión de Galicia para autorizar experimentos sobre nuevos planes y programas de escuelas secundarias y el decreto de la Comisión, el decreto tiene como objetivo regular el centro experimental.

10. Once Dictámenes del Tribunal Constitucional, salvo sus propios errores en la codificación, que revelan varias cosas:

a) Crecientes conflictos educativos en 1981 y 1982, sólo hubo una sentencia por año, y habrá dos sentencias en 1983, aunque esto también ocurre en circunstancias similares; en 1984, no hubo sentencias. En los meses transcurridos desde 1985, ha habido siete sentencias.

b) Intervención de otras instituciones judiciales en estos temas evidentemente, no se producirá injerencia en un recurso de apelación contra la constitución o en un conflicto de jurisdicción, pero sí se puede presumir en un recurso de amparo de derechos constitucionales. Por otro lado, las consultas con los tribunales de distrito, los tribunales nacionales y las decisiones del Tribunal Supremo proporcionarán nuevos datos sobre los conflictos sociales, en los que los métodos judiciales reflejan las cuestiones educativas y, en ocasiones, incluso las tergiversan. Sin embargo, me parece oportuno limitar la explicación a la sentencia del Tribunal Constitucional, que en realidad ofrece suficiente contenido para la reflexión. También puede realizar importantes resoluciones para instituciones judiciales internacionales de importancia directa en nuestro país.

c) La importancia de los temas discutidos. Dejando a un lado las dos sentencias de inconstitucionalidad más importantes (los números 1 y 9) y discutiendo la misma base jurídica del sistema educativo, el resto de sentencias nos permiten constatar que la Audiencia Nacional discutió y resolvió Docentes, subsidios, competencias de las Comunidades Autónomas y del Estado. Incluso si ocurre en el procedimiento de

protección de derechos constitucionales, la naturaleza y el valor de su decisión es muy impresionante, porque contiene argumentos que ayudan a formar una doctrina general.

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de investigación

En la investigación se tomó en cuenta el enfoque cualitativo el cual se base en la información de acuerdo al comportamiento natural, discursos, respuestas abiertas para una posterior interpretación de significados, por otro lado, se tomará como enfoque a la relación de la persona con el objeto de estudio para poder llegar a comprender la problemática planteada.

Para utilizar el método descriptivo, se determinaron las razones lógicas que incentiven el problema que se investiga, mostrando así mi imaginación y proponiendo un proyecto de ley para eliminar el problema.

Pretendiendo que la investigación de realce a cada tema en concordancia con la doctrina, teniendo como finalidad explorar y analizar la realidad problemática sustentadas en las variables.

3.2. Abordaje metodológico

Las técnicas que se emplearon para llegar a dar una posible solución a los problemas son las siguientes:

3.2.1. Técnica

A. Fichaje

Es una técnica a través de la cual se llega a recolectar y almacenar información de las fichas con la finalidad de darle valor y unidad a nuestra investigación Hemos usado diferentes tipos de fichas:

- a) De interpretación: contienen comentarios que hicimos para profundizar en el análisis de la fuente de los datos.
- b) De síntesis: contienen la síntesis de un libro completo, de un capítulo, o de un apartado de un libro.
- c) Textuales: contiene una descripción de texto (en lugar de un conjunto de oraciones vinculadas, como resumen y síntesis).

B. El análisis documental

El análisis consiste en llegar a determinar de un documento las partes esenciales para poder identificar a un futuro la identificación y la recuperación del problema teniendo en cuenta la visión sintética y analítica.

El análisis de documentos es una forma de investigación técnica y una operación intelectual, que intenta describir y representar documentos de una manera sistemática y unificada para facilitar la recuperación de documentos. Las herramientas utilizadas son: análisis de contenido.

Incluye análisis-sintético del procesamiento integral, que a la vez incluye descripción general, clasificación, anotación, extracción y preparación de comentarios de bibliografía y materiales.

3.2.2. Desarrollo de la investigación

Para este estudio, con el fin de lograr las metas determinadas desde el inicio, se estableció una secuencia específica, para ello debemos considerar las metas generales y las metas específicas, que se formulan de la siguiente manera: Primero logramos metas específicas estableciendo metas. Por tanto, seremos capaces de plantear los principales objetivos a fin de explicar el propósito seguido por la investigación.

Hay que tener en cuenta que cada objetivo debe considerar las recomendaciones para formular una solución al problema, por lo que utilizamos todas las técnicas de investigación mencionadas anteriormente y todos los recursos necesarios para realizar estas recomendaciones con un enfoque ordenado relacionado con los criterios establecidos.

3.3. Instrumentos de recolección de datos

Los métodos de registro y análisis de documentos es una herramienta que tendrá en cuenta los documentos o pautas utilizadas para recopilar y registrar datos de investigación para su análisis:

3.3.1. La ficha textual

Permite registrar y transcribir los pensamientos o ideas relevantes de los diferentes autores del libro que se consulta, porque ya han sido impresos. En algún momento, es importante poner los datos que mencionan al autor, sus palabras y todos los datos necesarios de la fuente en la tarjeta mencionada para dar las gracias correspondientes.

3.3.2. La ficha de interpretación

Se consultó, se resumió y se explicó lo que es importante para el autor. Nos ayuda a explicar el tema bajo investigación.

3.3.3. La ficha de síntesis

En algunos casos, permite escribir un libro completo, una descripción general de un capítulo o parte de él.

3.4. Procedimiento

La tecnología de registro y análisis de documentos nos permite interactuar con el instrumento durante el proceso de recolección de datos.

Se realizó una estricta selección de fuentes bibliográficas a través de registros bibliográficos.

En la tabla resumen, seleccionamos las ideas principales y relevantes de la fuente, y la tabla de análisis nos permite aclarar las opiniones, registrar la interpretación de la información, inferencias y críticas. La fuente de explicación se complementó para orientar y explicar mejor nuestro tema. Los datos obtenidos mediante la aplicación de técnicas y métodos de recolección de datos han sido aplicados al proveedor o fuente de información señalada; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante para contrastar la hipótesis con la realidad.

3.5. Análisis de Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas y métodos mencionados anteriormente a través de los proveedores de información o fuentes de datos indicados; se fusionarán o ingresarán en programas de computadora; y se ordenarán en porcentaje de detalle, de mayor a menor, y cronológicamente Se mostrarán como información en la forma de tablas, gráficos, etc.

3.6. Criterios éticos

3.6.1. Dignidad Humana

Al cumplir con todos los criterios, en primer lugar, debo considerar el derecho a la educación, que es un derecho mayor, y uno de los posibles problemas es buscar una solución desde la Constitución Política y la jurisprudencia del Perú.

3.6.2. Consentimiento informado

Ésta es la capacidad de las personas para pensar en sus propias metas personales y actuar bajo la guía de las decisiones que puedan tomar. Todas las personas deben ser consideradas como personas autónomas y las que tienen una autonomía reducida tienen derecho a recibir educación.

3.6.3. Información

Se le ha ampliado y expresado el propósito y propósito de esta investigación para que comprenda en qué busca participar.

3.6.4. Beneficencia

"Hacer buenas obras" es una obligación moral en beneficio de los demás. Curas heridas y promueve la felicidad o el bienestar. Este es un principio privado y no será sancionado si no se ajusta a la ley.

3.6.5. Justicia

Distribuya las cargas y los beneficios de manera justa. Desde la perspectiva de la justicia, el criterio para comprender si un comportamiento cumple con los estándares éticos es evaluar si el comportamiento es justo. Para todos aquellos que lo necesiten, debe ser posible. Incluye negarse a discriminar por cualquier motivo. Este es también un principio público y legislativo.

3.7. Criterios de rigor científico

Con base en el comportamiento científicamente riguroso en la investigación cuantitativa (Cook y Campbell, S/F, citado por Arias, M. y Giraldo, C. 2011), dicho comportamiento severo constituye una amenaza para la validez. Posteriormente, algunas sugerencias para incrementar el alcance de búsqueda y proporcionar un conocimiento amplio basado en mensajes de error (p. 2).

Las características del comportamiento de la encuesta dependen de los criterios de validez y confiabilidad

3.7.1. Fiabilidad:

El comportamiento de confiabilidad intenta adquirir conocimientos con la misma certeza (Arias, M y Giraldo C, 2011), indicando que para citar este estándar, el comportamiento debe basarse en criterios o comportamiento de validez predicho (p.2).

Dicho comportamiento es un estudio único, por lo que dicho comportamiento teórico considera que la relación entre el sujeto y el objeto proporciona su origen, marco y finalidad. La prueba de confiabilidad se basa en el comportamiento de conducción y en el método para demostrar que es evidencia sobre el tema de la investigación.

3.7.2. Muestreo:

Por un lado, el comportamiento científico riguroso considerado en esta investigación es el muestreo, que es cualquier comportamiento de investigación utilizando libros e informes, que puede ser utilizado como muestra de la población para la recolección de información. Bueno, el tipo de investigación rigurosa que está llevando a cabo es aplicar las preguntas anteriores a una cierta proporción de la sociedad para obtener resultados que hagan que la investigación sea creíble. (Arias, M y Giraldo, C. 2011) dijo que el muestreo teórico es un comportamiento acumulativo general de los investigadores, por lo que consideraré datos, categorías, dimensiones y relaciones establecidos y valiosos (p.3)

3.7.3. Generalización:

Es el elemento básico del razonamiento y la lógica humanos. Es el fundamento básico de todo razonamiento deductivo eficaz. El concepto de generalización tiene una amplia gama de aplicaciones en muchas disciplinas, y en ocasiones tiene un significado especial según el contexto que se debata en la investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Exp. N.º 00853-2015-PA/TC

En este documento, son responsables de analizar los bienes constitucionales directamente relacionados con el derecho a la educación. La Constitución establece lo siguiente: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de educación (artículo 13), libre elección de centro educativo (artículo 13), el respeto de la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto de la identidad y el buen trato psicológico y físico de los estudiantes (artículo 15), la libertad académica (artículo 18) y la creación de escuelas y universidades (artículos 17 y 18).

Además, el Tribunal entiende que la propiedad constitucional mencionada debe ser interpretada en el marco del estado de derecho social y democrático (artículos 3 y 43 de la Constitución) y la correspondiente normativa internacional de protección de los derechos humanos, tal como ordena la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Pues bien, según los archivos, hay que considerar que el derecho a la educación es un derecho básico inherente y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos básicos, porque permite a la ciudadanía participar plenamente en la vida social y política de sus comunidades. (Expediente 00091-2005-PA/TC, Fundamento 6). En vista de esto, tiene dualidad, porque no solo constituye un derecho básico, sino también un servicio público.

De hecho, en lo que a educación se refiere, también se configura como un servicio público, porque es un servicio público que estipula claramente una de las funciones finales del Estado, y se realiza por sí mismo o por un tercero bajo la supervisión estatal.

4.2. El derecho a la educación y el libre desarrollo de la persona humana

El artículo 13 de la Constitución estipula que la educación debe tener como objetivo el desarrollo integral de los seres humanos. El artículo 14 estipula que la educación debe promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la tecnología, el arte, el deporte y la educación física. En general, prepara para la vida, el trabajo y promueve la unidad.

Así también, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Perú es parte, establece:

Los Estados de esta convención reconocen que todos tienen derecho a la educación. Estuvieron de acuerdo en que la educación debe llevarse a cabo de acuerdo con los principios y valores plenos de la dignidad humana y que debe promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También acordaron que la educación debería permitir a todas las personas participar de manera efectiva en una sociedad abierta, promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos y todas las razas, denominaciones o religiones, y promover la misión de mantenimiento de la paz de la ONU.

En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente:

El Estado Parte en el Protocolo está de acuerdo en que el objetivo de la educación debe ser el pleno desarrollo de la personalidad y el orgullo y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

También acordaron que la educación debe alentar a todas las personas a participar de manera efectiva en una sociedad democrática y pluralista, a lograr una existencia digna y a promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad en todas las naciones y todas las razas, etnias o grupos étnicos.

El pleno ejercicio del derecho a la educación puede realizar plenamente las disposiciones del artículo 2 en el inciso 1 de la Constitución sobre el libre desarrollo de las personas. Esto se basa en la difusión del conocimiento y la determinación del valor. Este proceso ayudará al desarrollo integral de las personas y la realización de los planes de vida comunitarios (ver párrafo 7 del básico 10 de la sentencia repetida en el Expediente 04232-2004-PA/TC).

4.3. Características imprescindibles de todo proceso educativo

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró una reunión de conformidad con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se mencionó el derecho a la educación, es decir, todas las formas y todos los procesos educativos en todos los niveles. las siguientes características básicas:

- a) Disponibilidad. Debe haber un número suficiente de instituciones y programas educativos en el Estado parte. Las condiciones en las que trabajan dependen de muchos factores, incluido el entorno de desarrollo en el que operan; por ejemplo, las instituciones y los planes pueden requerir edificios u otras medidas de protección para protegerlos de los elementos, instalaciones sanitarias para hombres y mujeres, agua potable y competencia La protección de profesores cualificados con sueldos elevados, material didáctico, etc.; algunos también necesitan bibliotecas, servicios informáticos, tecnologías de la información, etc.

- i) Accesibilidad. Todas las personas en el Estado parte deben tener acceso a las instituciones y programas educativos sin barreras. La accesibilidad incluye tres dimensiones superpuestas:

- ii) No discriminación. Todos, especialmente los grupos legalmente desfavorecidos, deben recibir educación. De hecho, no deben discriminar por motivos prohibidos (...).
 - iii) Accesibilidad material. La educación debe ser materialmente asequible, ya sea razonablemente accesible a través de una ubicación geográfica (por ejemplo, una escuela comunitaria) o mediante tecnología moderna (mediante el uso de programas de educación a distancia).
 - iv) Accesibilidad económica. La educación debe estar al alcance
- b) Aceptabilidad. La forma y el contenido de la educación, incluidos los planes de estudio y los métodos de enseñanza, deben ser aceptables para los estudiantes y los padres cuando corresponda (por ejemplo, pertinente, culturalmente apropiado y de alta calidad); esto está sujeto al artículo 13, párrafo 1 Los objetivos educativos mencionados y los estándares mínimos aprobados por el estado en asuntos educativos (ver artículo 13, párrafos 3 y 4);
- c) Adaptabilidad. La educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y las comunidades cambiantes, y responder a las necesidades de los estudiantes en diferentes contextos culturales y sociales.

4.4. La disponibilidad del derecho a la educación

Como se mencionó anteriormente, ser uno de los contenidos mínimos del derecho a la educación significa que existen suficientes instituciones y planes de enseñanza dentro del país.

Para ello, el Estado no solo debe respetar la libertad de educación (especialmente la libertad de las personas para establecer centros educativos de conformidad con la Constitución y la ley), sino también fundamentalmente establecer y financiar el número necesario de instituciones educativas que atiendan a todas las personas. , y destinar recursos para la mejora de los docentes y Las condiciones laborales del personal directivo, así como la infraestructura y el avance tecnológico de dichos centros, estas condiciones se han convertido en las condiciones básicas de funcionamiento de estas instituciones.

A su vez, este último está indudablemente relacionado con la cantidad de recursos invertidos por el Estado en educación (esto no descarta que este derecho sea considerado como una de las responsabilidades de la unidad, no solo del Estado, sino también de los individuos sociales); De acuerdo con el Artículo 28044 y el Artículo 83 de la Ley, los recursos no serán menores al 6% del Producto Bruto Interno (PBI).

4.5. Las dimensiones de disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación como obligaciones estatales de respetar, proteger y cumplir

En términos generales, los derechos básicos requieren que el estado implemente un conjunto de niveles obligatorios, los cuales pueden hacerse cumplir independientemente de los derechos de libertad o de interés.

4.6. Exp. N.º 0091-2005-PA/TC

Yeny Zoraida Huaroto Palomino y Sandra Margarita Mesías de la Cruz exigen protección a Daniel Alcides Carrión, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Ica, San Luis Gonzaga, Dr. Juan E. Ceccareli Flores; y al director académico de la Academia, Rafael Torres. Dr. Godomar (Rafael Torres Godomar); acusó a los imputados de actuar arbitrariamente para postergarlos al examen del curso de anatomía humana el 11 de septiembre de 2003, que corresponde al tercer ciclo del segundo año académico. ese tiempo, de acuerdo con las Leyes, aceptará pruebas alternativas basadas en las condiciones reales, y no sufrirá un trato desigual y marginación.

Determinación del contenido del derecho a la educación

La educación es una herramienta importante para la plena realización de los demás y otros derechos básicos, y permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política. Cabe señalar que la educación juega un papel importante en la protección de las mujeres, la protección de los niños del abuso, el riesgo laboral y sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del espacio y el control del desarrollo humano.

Estos documentos deben cumplirse de acuerdo con los objetivos constitucionales en materia de educación en el sistema social y público. Esto se desprende claramente del artículo 13 de la primera ley, que establece: "La educación está destinada a centrarse en el desarrollo crítico del individuo". Así, el artículo 14 destaca además que "la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica en la sociedad, la ciencia, la tecnología, el arte, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y promueve la unidad. Esta interpretación concuerda con la decisión del tribunal en su sentencia de 2 de noviembre de 2002, en Express no. 2537-2002-AA / TC, que el proceso educativo es permanente y apunta al pleno desarrollo.

En este sentido, es posible incluir el desarrollo de este derecho en el ámbito internacional, pues de acuerdo con la disposición final y transitoria cuarta de la Constitución, se interpreta de acuerdo con las normas relacionadas con el reconocimiento y las libertades. Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados y tratados internacionales en materia de igualdad reconocidos por el Perú.

Las Partes en este Protocolo acuerdan que la educación debe estar dirigida a la plena promoción de la dignidad humana y su sentido de autoridad, y debe promover el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. También coinciden en que la educación debe promover una sociedad próspera y próspera, una vida digna, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos y todas las razas, etnias o grupos étnicos, y promover condiciones de paz.

Sobre la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, a los siguientes valores consistentes y vitales:

- a) Disponibilidad. El Estado parte debe tener un número suficiente de instituciones y programas educativos. Las condiciones de trabajo para ellos dependen de una serie de factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que operan; Por ejemplo, las instituciones y programas requieren otras protecciones de edificios o elementos, como instalaciones sanitarias para ambas carreras, agua potable, profesores calificados en competencia, materiales didácticos, etc.; Algunos también necesitarán bibliotecas, servicios informáticos, tecnología de la información, etc.
- b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas educativos del Estado parte deben ser accesibles para todos, sin discriminación. La accesibilidad tiene tres dimensiones que son parcialmente idénticas:
 - i) La educación discriminatoria debe ser accesible para todos, especialmente para los grupos más vulnerables de la ley, sin discriminación alguna por prohibición.
 - ii) Entrada de materiales. La educación debe ser físicamente asequible, con acceso razonable desde una ubicación geográfica (por ejemplo, una escuela

vecina) o desde tecnología moderna (a través del acceso a través de programas de educación a distancia).

- c) Accesibilidad económica. La educación debería estar disponible para todos. En términos de disponibilidad, educación secundaria y superior, este parámetro de accesibilidad está condicionado al cambio en las palabras del artículo 13, párrafo 2: Cuando la educación primaria debe ser gratuita para todos, los partidos políticos deben gradualmente tener educación secundaria.
- d) Aceptabilidad. La naturaleza y el contenido de la enseñanza, incluidos los planes de estudio y los métodos de enseñanza, deben ser aceptables para los estudiantes (por ejemplo, eficaz, ético y ético). Este curso está en línea con los objetivos educativos establecidos en el apartado 1 del apartado 13 y con los estándares mínimos que posibilitan la educación nacional.
- e) Adaptabilidad. Debe haber un cambio en la educación de acuerdo con las necesidades cambiantes de la sociedad y la sociedad y una respuesta a las necesidades de los estudiantes en diferentes culturas.

Con estos factores es posible desarrollar una definición relevante para la protección del derecho básico a la educación, como un asunto que no contradice y viola otras disposiciones constitucionales de la Constitución, y el hombre y la dignidad.

4.7. Supuesta afectación del derecho a la educación en el caso concreto

Este proceso constitucional se caracteriza por la aceptación de contenidos académicos cuestionables, ya que los demandantes manifestaron que el examen pospuesto al 11 de septiembre de 2003 contenía preguntas vagas y mal diseñadas, y que las respuestas dadas por los profesores del curso fueron facturadas por una serie de inconsistencias en la medicina. libros de texto, que se adjuntan a la solicitud.

Además, cabe señalar que no existe un juez constitucional que determine la veracidad o inexactitud de las respuestas en el examen anterior, en la medida en que no existe una etapa debidamente definida en el proceso empírico, por lo que las acciones que requieren

resolución son evidencia compleja en los casos sujetos a análisis técnico o pruebas, y todos los que requieran procedimientos judiciales adicionales, no son adecuados para un procedimiento de emergencia.

Este colegiado cree que respaldar las respuestas al examen anatómico retrasado es un análisis técnico y riguroso, es decir, más que sus competidores; Además, dijo que de acuerdo con la Ley Universitaria N°.

23733 y el procedimiento previsto por la Ley de Universidades, la pertinencia del caso debe evaluarse mediante ejemplos académicos y universitarios relevantes.

4.8. Libertad de cátedra y autonomía de las instituciones universitarias

En vista de lo anterior, cabe señalar que cada universidad crea su propia gobernanza académica y materiales de estudio de acuerdo con el presupuesto desarrollado en el párrafo 1. Con base en la Ley núm. 23733, en su artículo 16, establece que:

El régimen de estudios está determinado por la ley de cada universidad, preferiblemente por el sistema semestral, con un currículo y crédito flexible. Así, legalmente, la libertad académica se incluye en su dimensión objetiva, referida a la autonomía de la universidad. El goce del derecho a la educación sólo puede lograrse si va acompañado de la libertad educativa de la institución educativa, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 18. Constitución.

El alcance subjetivo de la libertad educativa se determina porque "el citado titular de la libertad tiene inmunidad en el desarrollo de su labor docente lo que lo protege de interferencias externas innecesarias (contenido negativo), así como de una gama de poderes de acción (contenido positivo)".

Como derecho individual, entonces, presupone la posibilidad de que cada docente exprese sus ideas o creencias sobre su materia y una restricción general de no interferir en el ejercicio de su trabajo, que debe desarrollarse de acuerdo a Sus creencias, pero relevantes Con los límites irregulares implementados por el plan de estudios aprobado por las

instituciones estatales, el profesor dijo que la tarea de desarrollo de contenidos está completa.

Los principios fundamentales de la libertad de instrucción, por ejemplo, en el contexto de este derecho constitucional, incluyen la libertad de expresar abiertamente sus opiniones sobre la organización o sistema en el que operan, sin discriminación ni preocupación. Disfrute de la opresión del gobierno o de cualquier otro lugar, participe en las artes o represente a instituciones educativas y disfrute de los derechos humanos mundialmente famosos que se aplican a otros ciudadanos de la misma comunidad.

Pero, como ocurre con todos los derechos fundamentales, también impone obligaciones desiguales sobre su condición social, como una obligación de respetar la libertad educativa de los demás, de garantizar la comunicación justa de los puntos de vista opuestos y de tratar a todas las personas sin discriminación por ningún motivo. Los miembros del espacio organizacional son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y difundir información y asesoramiento a través de la investigación, la enseñanza, el aprendizaje, la discusión, la redacción, el diseño, la producción o la redacción.

El reconocimiento de esta constitución se basa en hechos, como el hecho de que el entorno académico y los estudiantes de educación superior son particularmente sensibles a las crisis políticas y otras amenazas amenazantes dentro del plan de estudios.

La independencia de estas organizaciones es un proceso de toma de decisiones paso a paso con estándares de educación superior en términos de trabajo académico, estándares, gestión y otros asuntos relacionados. Esta independencia no es contraria a los principios de la administración pública, especialmente en términos de finanzas nacionales.

La estructura de autonomía universitaria, establecida y desarrollada constitucionalmente por el Legislativo, es el resultado de la realización de disposiciones institucionales razonables, justas y equitativas a través de procesos transparentes y participativos. Ante esto, el Tribunal Constitucional, en este juicio, no pretende cuestionar el material educativo elaborado en el ejercicio de la autonomía de esta Universidad.

4.9. EXP. N°. 4232-2004-AA/TC

Conjunto del Sr. Larry Jimmy Orneo Cabrera contra la Universidad Privada Tacna por Prohibición de Acciones Perjudiciales a sus Derechos Constitucionales a la Educación, Formación Profesional e Igualdad ante la Ley.

El dossier señala que las funciones teniendo en cuenta el estado de existencia del estado, la educación tiene el orden más alto, ya que se basa en los principios esenciales de la democracia y está directamente relacionada con el desarrollo económico y social del país. También es una democracia porque es una forma de vida basada en la reforma económica, social y cultural del pueblo; Es comprender nuestros problemas, utilizar nuestros recursos, defender nuestra independencia política, asegurar nuestro progreso económico y la continuidad y crecimiento de nuestra cultura, contribuyendo así a una mejor convivencia humana. Su propósito debe ser fortalecer los principios de unidad, justicia social, dignidad humana e integridad familiar en el individuo humano La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; Ambos son democráticos y obligatorios. El estado lo trata como una tarea indescriptible y está obligado a invertir en todos sus niveles y métodos.

La educación es un servicio público y se basa en el potencial creativo de todo ser humano y la evaluación ética del trabajo para desarrollar el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática y el respeto a todas las corrientes de pensamiento, la participación consciente y el apoyo en los procesos de la sociedad. cambio asociado a los valores de la identidad nacional, una América Latina y Formulado por una visión universal.

La educación es un derecho innato del individuo. Tiene el poder de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores, para que las personas puedan actuar y relacionarse con su existencia y convivencia; Así como contar con una guía, dirección o acercamiento al desarrollo integral del individuo. Sobre este tema, Luis Castillo Córdova (2004) afirma: “Conociendo una realidad imperfecta, tuvo que enfrentarse para encontrar lo que entiende y busca la perfección, y en el sentido más amplio de la palabra lo encontraría esencialmente en

Se dice que es una herramienta necesaria para canalizar la actividad que conduce al logro de su perfección.

De hecho, la educación sugiere el proceso de promover el establecimiento de múltiples potencialidades humanas, cuyo propósito es capacitar al hombre para realizar una existencia humana real y real y una vida de convivencia; Y, en su horizonte, dejar cristalizar el "proyecto de vida". La educación, por tanto, actúa como una "responsabilidad natural" que surge del deseo de perfección; Lo cual, por la naturaleza del alumno, afecta instrumentalmente el entendimiento, la voluntad y la sociedad de los individuos. El pleno ejercicio de este derecho, que permite principalmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución, tiene que ver con el libre desarrollo de la persona humana. Se refiere al proceso de difusión de conocimientos y afianzamiento de valores que ayuden al individuo a realizar su desarrollo integral y sus proyectos de vida comunitaria.

Por otro lado, los procesos educativos no se limitan al funcionamiento de los centros educativos, sino que incluyen al entorno familiar como protagonista y asintóticamente. Al respecto, Marshall Rubio Correa recuerda: "La cultura, los valores, los principios, las reglas generales de uso social, el desarrollo temprano de habilidades, la fuerte formación emocional y otros elementos de la personalidad, están definitivamente colocados en el hijo. De los padres" José Bonifacio Barba enfatiza. Que "debido al desarrollo de los sistemas educativos, la difusión de información y conocimiento toma indicadores del nivel, grado, función, alcance, efecto, efectividad, etc., y se ha convertido en una preocupación importante y fundamental del Estado. Un factor de desarrollo social y personal".

Desde arriba se puede confirmar, primo Jesse, que tiene un carácter binario en la educación, ya que no solo es un derecho fundamental sino también un servicio público.

Por un lado, si consideramos que el concepto de derechos fundamentales incluye "tanto preceptos morales como elementos jurídicos, es decir, el significado moral de la idea que compromete la dignidad humana y los objetivos de su libertad moral, y también el significado jurídico de esta". "Se transforma en la norma, y el individuo tiene los medios necesarios para desarrollar todo su potencial en la sociedad", y que "los derechos fundamentales expresan tanto la moralidad fundamental como la legitimidad básica" (1999), entonces, la familia educativa, la sociedad y el estado es responsable de su efectividad, también se configura como un derecho por defecto.

Del mismo modo, a la luz de la disposición final y provisional de la Constitución, los principios relacionados con los derechos libres y justos se definen de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención y los acuerdos reconocidos internacionalmente sobre una base común. Cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos, en su artículo 26, sobre el derecho a la educación, confirma esta:

- 1. Todos tienen derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en términos de instrucción básica y básica. Se requerirá notificación previa. La orientación técnica y profesional debe generalizarse; El acceso a la educación superior será el mismo para todos en función de las respectivas titulaciones.*
- 2. La educación como objetivo promoverá el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecerá el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...).*

Así, por ejemplo, la aplicación del derecho a la educación en el caso de un menor se define en el artículo 1 de la Constitución, ya que el mencionado acuerdo internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales establece que "la educación primaria, primaria y secundaria

es obligatoria ". "Otorgar el derecho a buscar la prestación de servicios para que, frente a amenazas o violaciones del derecho a la educación, las prácticas jurisdiccionales establecidas puedan continuar protegiéndolo".

Asimismo, si bien el derecho fundamental a la educación, en todas las materias, con miras a lograr su desarrollo integral y la promoción del conocimiento, o en otras materias, garantiza un interés legalmente protegido en recibir formación, la tarea se aplica también a todas las personas. Con ese conjunto de responsabilidades educativas y administrativas establecidas por las instituciones competentes.

En el otro lado de la pregunta, la educación también se clasifica como empleados públicos, ya que la educación pública define uno de los roles de un público, un privado o un tercero en la supervisión nacional. Por tanto, el Estado tiene el deber de promover la continuación de las actividades educativas, así como de incrementar paulatinamente su cobertura de la ética, siempre como la primera cláusula, como se dice, como derecho a la educación como derecho fundamental (y también la constitución).

a) Principio de coherencia.

Esta guía básica surge como requisito para mantener una relación con las diversas vías y contenidos que surgen del proceso educativo, los valores y objetivos que inspiran la sintonía, importancia, trascendencia y disposiciones de la constitución vigente, la cual será publicada en un artículo posterior 4 °, que estipula que la comunidad y el Estado deben proteger en particular a la niñez y la adolescencia, y el artículo 13, que estipula que la educación se diseña teniendo en cuenta el desarrollo integral de la persona.

b) Principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa.

Este marco brinda una variedad de opciones para mejorar el proceso de enseñanza, así como la presencia simultánea de gobiernos e individuos como agentes para implementar las recomendaciones. Por lo tanto, se prohíbe la oportunidad de elegir

entre diferentes opciones educativas y cualquier forma de gobierno para manejarse en esta materia. Esto se explica en el párrafo 3 de la Constitución, artículo 15, que establece que "toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a establecer y utilizar instituciones educativas y a administrar su propiedad, de conformidad con la ley".

c) Principio de responsabilidad.

Se trata de la tarea de los padres para que sus hijos comiencen y terminen todo el proceso de la educación básica (primaria, primaria y secundaria). Esto se deriva, entre otras cosas, del artículo de la Constitución, que estipula que "la educación primaria, primaria y secundaria es obligatoria".

d) Principio de participación.

Se refiere al atributo de los padres por la intervención activa en el desarrollo del proceso educativo de sus hijos. Esto equivale a fomentar, entre otras cosas, la cooperación, el pensamiento y la intervención específica en las relaciones escuela-educación. El artículo 13 de la Constitución, entre otras cosas, estipula que "los padres tienen derecho a educar a sus hijos y elegir centros educativos y participar en el proceso educativo".

e) Principio de obligatoriedad.

Es importante que se tomen ciertos pasos y teorías que se reflejen en los puntos principales. Por ejemplo, el artículo 14 de la Constitución establece que "la educación cultural y la educación constitucional y los derechos humanos son obligatorias durante el entrenamiento civil o militar. La educación religiosa se imparte en relación con la libertad".

f) Principio de contribución.

La intención es el papel pleno del participante en la formación cultural, social y cultural. Por ejemplo, vale la pena referirse al artículo 14, párrafo 5, que enfatiza que "las redes sociales deben involucrar al estado en la educación y la educación cultural y ética".

De igual manera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Constitución, se puede decir que la prima Jacie tiene tres objetivos principales a alcanzar a través del proceso educativo peruano:

a) Promover el desarrollo integral de la personal.

El proceso educativo debe contribuir a la plena formación intelectual, moral psicológica y física de las personas.

b) Promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo.

El objetivo del proceso educativo es que una persona pueda integrarse plenamente en la sociedad y, por tanto, pueda crecer y progresar como persona en un entorno en el que convive. Asimismo, su propósito es que el aprendiz desarrolle con suficiente inteligencia, conocimientos y habilidades, una actividad específica que produzca bienes o servicios que contribuyan a la satisfacción espiritual que se le brinda, y alimento para ese placer. Sirve como herramienta. Sus necesidades materiales.

c) El desarrollo de la acción solidaria.

Se sugiere crear una conexión moral y general para aquellos que están conectados con el entorno social. En cuanto a la unidad, Marshall Rubio Correa [1999] afirma que "es un principio de organización de la sociedad contenido en todo individuo que hace una causa común con los demás para el mejor progreso de todo el grupo humano. El pueblo mismo. Su principal regla es el respeto y la cooperación de los

demás ". Se expresa el tipo de enfoque destinado a generar emociones, que anima a los hombres a ayudarse unos a otros.

En este sentido, se asume que la sociedad no es algo externo al individuo, sino parte integral del mismo. Cientos de años atrás ya lo había señalado Marco Tulio Cicerón: "Hay algunos que están en sus casas para no lastimar a nadie; pero esto no es lo que quieren, sino un extremo de maldad. El uso abandona la sociedad, ni el trabajo ni su riqueza, ni sus talentos ".

a) Estimulación del desarrollo intelectual orientado al logro y conocimiento de la verdad. El objetivo es fortalecer la cadena de juicios y sugerencias sobre estos temas, lo que no se puede negar sin un análisis racional. Esta promoción de la capacidad de pensar se basa en encontrar la importancia de un objeto por su esencia o por su carácter actual.

4.10. EXP. N° 2579-2003-HD/TC

Señora. Julia Eliza Arella presentó circular contra el Magistrado Nacional (CNM), con el fin de obtener la información negada por carta notarial de fecha 5 de julio de 2002, al respecto: a) Informe de la Comisión Conducta y adecuación de la posición del denunciante como; B) una copia de la entrevista personal del solicitante, fechada el 31 de julio de 2001; Y, c) C.N.M. Una copia minuciosa del plan completo, que no contiene una decisión para ratificar el estado anterior.

Por tanto, para aliviar las condiciones de la disputa constitucional, es necesario aclarar las siguientes cuestiones: a) si se prevén las disposiciones, de hecho, existe un límite al ejercicio del derecho de acceso a la información pública; B) En caso afirmativo, se debe analizar con la prueba judicial rigurosa anterior, si existen intereses constitucionales significativos que justifiquen la restricción del derecho de acceso a la información pública.

De ser así, entonces dicha restricción debe analizarse bajo el alcance de la prueba judicial estricta mencionada en la base legal núm. 4 de esta decisión, es decir, "A la luz de los

principios de justicia y proporcionalidad", se prohíbe una prioridad sobre la base de los datos faltantes, la cara principal, "Asunción de la Constitución" [STC N.º 1797- 2002-HD/TC].

Esta presunción de inconstitucionalidad requiere que el Estado y sus órganos acrediten que existe una propiedad, principio o valor constitucional importante que justifica el requisito de mantener la información pública solicitada en reserva, confidencialidad o confidencialidad y a cambio de ellos, solo reservas de los mismos del interés constitucional que le da justicia puede ser efectivamente servido. Así, si la información no justifica la existencia de un interés público reprimido en negar la denegación del acceso a la información, el supuesto de que la norma o acto que recaiga sobre ella debe ser efectiva y confirmar su inconstitucionalidad.

4.11. Exp. N.º 04577-2012-PA/TC

El derecho a la educación está garantizado a través de varios artículos de nuestra constitución. Las principales manifestaciones del derecho a la educación a partir del texto constitucional son: a) Acceso a la educación: b) Insistencia en el sistema educativo en el respeto a la dignidad de la escuela: e) Calidad de la educación.

Educación, en su nivel básico. Tiene como objetivo promover el conocimiento. El estudio y práctica de la ciencia y la humanidad que permita la integración de los menores a la comunidad. Esto se debe a que, como se establece en el artículo 13 de la Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos, su propósito es promover el desarrollo integral de la persona.

Por otro lado, conviene tener en cuenta que la Ley General de Educación núm. 28044 estipula en el artículo 4 "que:" La educación es un servicio público: proporcionado por el estado, es gratuito en todos los niveles de gobierno y de acuerdo con la constitución y disposiciones de esta ley. "En la educación primaria y secundaria es obligatorio completar los programas de nutrición y salud y brindar recursos educativos".

Este criterio se reforzará aún más cuando la Ley núm. 28988. Publicado en el diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2007, que declara la educación básica regular como un servicio público esencial, garantiza el derecho de admisión sin discriminación.

La educación, en su nivel básico, tiene como objetivo promover el conocimiento, la educación y el estudio de la humanidad, lo que permite la integración de los menores a la comunidad. Tiene como finalidad promover el desarrollo integral del individuo, dotarlo de la capacidad, habilidades, valores y conocimientos necesarios para el desarrollo de su personalidad, afirmar su dignidad y su inclusión en igualdad de condiciones en los procesos de participación.

4.12. EXP. N°. 3554-2011-PA/TC

En el archivo actual, relacionado con el primer criterio anterior, el aprendizaje de expresiones se utilizará para el significado básico de la transmisión de mensajes en el que el único componente o su componente principal es el elemento subjetivo. En otras palabras, serán mensajes, si no en su totalidad, en una parte considerable del mismo, ya sea a través de diferentes conjuntos de evaluaciones o mediante evaluaciones subjetivas de la persona que transmite los mensajes. Mientras que la educación expresiva se refiere a la actividad con la que se transmiten esencialmente los elementos objetivos, es decir, la verdad científica o el conocimiento técnico, que no tiene un lugar o espacio muy estrecho para la evaluación subjetiva o la evaluación del profesorado. Responsable de enviar el mensaje.

Para él, el segundo, como se dijo, se rige por el papel de la investigación de relaciones. De esta manera, la educación se relacionará con el registro de relaciones que se incluye en el plan de estudios de reclutamiento y capacitación, lo que significa que se considera que el estudiante recibe mensajes instructivos y, a menudo, se lo denomina. Que tienen derecho a la educación. Mientras que la educación está relacionada con el tema que les envía los mensajes, es decir, todos los propietarios (fundadores o propietarios) de escuelas independientes, como sus profesores y quienes ejercen la libertad de aprendizaje.

El Tribunal Constitucional peruano no cuenta con un pronunciamiento jurisprudencial que tiene el Tribunal Constitucional español, lo que nos ayuda a esclarecer plenamente el asunto, por ejemplo. El principio de la mayoría de este tribunal - al menos sobre la base de los criterios materiales de cambio antes mencionados - está contenido en el mismo término que lo que llama "conocimiento" (que sería coherente con el mensaje de la educación según criterios físicos), como "valor" (y los criterios materiales anteriores). En consecuencia, de acuerdo con los mensajes de la educación), abordando ambos elementos de manera conjunta e integral.

Por lo demás, desde el punto de vista de los hechos, la enseñanza y el aprendizaje están siempre relacionados, por lo que, en la realidad del estudio escolar, "enseñar y aprender son dos momentos inseparables, de ahí que" enseñar y aprender sean dos momentos inseparables. No puede ser educación real si no quiere reducirse a una simple formación sin activar habilidades humanas básicas (lógicas, estéticas, emocionales y voluntarias); O la educación no puede tener lugar sin participar del contenido cultural de una cultura fuerte". Y desde un punto de vista antropológico, la propia naturaleza humana pretende transmitir o lograr elementos subjetivos y objetivos en sus mensajes educativos.

Es necesario aclarar esto en relación a la educación formal ya que puede haber educación o docencia fuera del sistema educativo regulatorio, el cual es organizado y regulado por el sistema educativo público. No se puede descartar la posibilidad de tener centros educativos fuera de la educación institucional, pero habrá centros que no serán reconocidos por la ley correspondiente, no solo están excluidos del sistema educativo regulatorio, sino que su labor no será legal en la educación. los que dicen ser técnicos o profesionales. Conocimiento en el momento.

En efecto, y en la medida en que se trate de formular el principio de finalidad de que todas las actividades educativas deben perseguirse y lograrse, independientemente de que se realicen dentro o fuera del sistema educativo regulado por el gobierno estatal requerido para educación no regulatoria.

4.13. La enseñanza en la jurisprudencia constitucional

Así, la Corte Constitucional ha recordado la exigencia constitucional (Art. 53 y 811 CE) para el desarrollo de la regulación de los derechos fundamentales legalmente ejercidos, ya que busca resolver las cuestiones más allá de los simples detalles. Por tal motivo, la referencia en OLSAS a las normas internas para controlar la intervención y participación de docentes, padres y alumnos en el funcionamiento de los centros de apoyo a la financiación pública (Art. 27.7 CE) resultó inconstitucional como requisito de reserva legal. Así como por motivos

legales no. Sentencia no. 21 La promulgación de la ley se sitúa sobre la "libertad de regulación del legislador" dentro de los límites relacionados con las disposiciones esenciales de la reserva y los derechos fundamentales de esta ley. Asimismo, la Sentencia N° que la decisión desestime un recurso de amparo.

Sentencia no. 1 y haciendo referencia a los ejemplos de tribunales constitucionales extranjeros, se ha demostrado que el derecho de asociación (artículo 22 CE) tiene una forma positiva de asociarse y una forma negativa de no afiliación. Por lo tanto, el requisito del artículo 18.1 de OLESS de establecer una Asociación de Padres es inconstitucional para participar en el funcionamiento de un centro de apoyo financiado con fondos públicos.

Igualdad de los españoles, la necesidad de establecer condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos en el ejercicio de los derechos constitucionales (Art. 149.1.1. A.C.), crea la potestad de establecer una fiscalización no superior en el estado (Base legal de la sentencia número 2 en mi cálculo N° 4)

Finalmente, el principio legalmente establecido núm. Sentencia no. 10 9 y más claramente las normas legales núm. Sentencia no. 10, según el cual no existe una solicitud directa de la CE (artículo 27.9) para subvencionar los centros educativos.

Este tema, aunque se limite a la educación, tiene un potencial tremendo, y cualquier tipo de reclamo de beneficio que se quiera obtener directamente de la constitución española puede ser adelantado, ya que los supuestos ideales del campo que se quiere son iguales o muy débiles. Existe en el campo de la educación. La doctrina del tribunal constitucional resuelve así un recurso teórico y político en el que se utilizaron argumentos muy diferentes y en el que participé yo mismo, el tribunal constitucional que ahora aboga por inclinarse hacia una solución (Pemán, 1984). Repito que esta teoría, extendiéndose a otras esferas de influencia o al ámbito económico, me parece de indudable importancia, y por eso la considero en primer lugar. Por ello, me parece oportuno citar aquí un párrafo del Tribunal Constitucional, que es muy significativo y el fundamento jurídico n° 3 y Sentencia n° 10 en mi enumeración:

«El derecho a la educación de todas las personas, en el que cambian los términos de la decisión de la corte de apelación y las condiciones de quienes la impugnan hoy, por lo que la libertad es sin duda una condición previa del derecho a la libertad, con su contenido principal y en términos de benevolencia, la efectividad. de tal derecho al poder y lo hará, para los niveles básicos de educación. El funcionamiento y promoción de tales funciones de los poderes públicos son las herramientas de planificación y promoción mencionadas en el número cinco de la misma orden, así como la asistencia pública correspondiente a los centros educativos en el apartado noveno de la orden que cumpla con los requisitos. Establece la ley.

Sin embargo, el párrafo 9 del artículo 27 anterior, como una orden a la legislatura, no tiene derecho subjetivo a la prestación pública. Este, con base en la tecnología del subsidio o de otro modo, la ley (...), la ley de la que nace, estará determinada por los requisitos y condiciones, el deber de la administración pública de distribuir dicha asistencia y la reciprocidad de acuerdo con disposiciones estándar.

El artículo 27.9 no establece que las disposiciones públicas no sean un derecho fundamental y, por lo tanto, deben estar contenidas solo en la legislación que especifique sus términos y condiciones, esto no significa que el legislador sea totalmente independiente para permitir esto. El marco regulatorio es necesario en todos los sentidos. La ley que alega el artículo 27.9 no puede, en particular, vulnerar los derechos y libertades educacionales presentes en el mismo artículo y también debería regular el régimen de ayudas en términos del principio de igualdad. Como vínculo positivo, el legislador también debe adherirse a los lineamientos constitucionales que rigen el gasto público en este tema, ya que la acción benéfica del poder público debe orientarse hacia el logro de los objetivos de igualdad y la efectividad de la satisfacción. Derechos que se reconocen en nuestra Constitución (artículos 1.1,

9.2 y 31.2, principalmente). Dado que esta es la última advertencia, no puede considerarse inconstitucional de ninguna manera que el legislador, haciendo uso de la libertad de su regulación, considere más adecuado estar presente en la situación social y económica de la institución, en otras posibles circunstancias. Los destinatarios finales de la educación cuando la administración indique las instrucciones y criterios en base a los cuales se prestará la asistencia en cuestión. Por tanto, en conclusión (...), toda persona tiene el deber de ayudar sólo a todos los centros educativos, porque la ley puede y debe condicionar esta asistencia de acuerdo con la Constitución. Afirma que, como se recuerda en el mismo fundamento jurídico, es de interés público promover la necesidad de actuar para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.»

4.14. Los sujetos del sistema educativo

Las definiciones radicales establecidas hasta ahora serán útiles si no se aplican de inmediato para resolver un conflicto secreto en un mundo como el de la educación, en el que se unen tantos intereses y derechos. Con las condiciones legales tomadas en cuenta por la constitución y las posibilidades reales de conflicto, como las meras referencias a condenas de la corte constitucional, los padres, estudiantes, maestros, directores de escuela, autoridades públicas ahora pueden ser juzgados. Veamos entonces qué lecciones se han extraído de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la relación entre los sujetos del sistema educativo (Barnes, 1992).

En este sentido, muchas recetas de la constitución pueden ser apropiadas porque la ideología o el entorno de su carácter no se limita a aspectos morales o religiosos. Sin embargo, esto no obliga al maestro a convertirse en un científico apologético ni a transformar su enseñanza en una forma. Por el contrario, el profesor no está autorizado a realizar ataques directos a la ideología. El docente afianza su trabajo porque respeta la ideología y desarrolla su enseñanza en base a criterios científicos y racionales (fundamento jurídico de la oración número 1, número 10 y oración número 9 de 9).

Por tanto, ninguna tendencia a criticar la ideología puede sustentar el despido de un profesor. Nunca una simple disputa a menos que haya sido expresada o revelada y, en todo caso, el empleador debe acreditar la actitud del profesor (fundamento jurídico n° 3 de la frase 5). Así, un despido erróneo de un vacío radical con la consecuente responsabilidad de restauración sin posibilidad de sustitución por indemnización (12) sería un despido ideológico, es decir, un producto sin maestro, ataques abiertos e injustificados a la ideología y a las razones del empresario discrepar.

Esta relación entre los sujetos del sistema educativo es importante cuando la Corte Constitucional debe examinar la constitucionalidad de diversas doctrinas legales que reflejan el estrés de la parte difícil del sistema educativo. Un claro ejemplo lo da la Sentencia núm. 9, Resolución de recurso contra el Proyecto LODE. De estos, soy la principal y breve línea de extractos teóricos:

- a) La solicitud de autorización administrativa de una ideología es inconstitucionalmente ineludible ya que puede tratarse de ejercer la articulación del derecho a crear una ideología. Si es inconstitucional en ejercicio, la jurisdicción competente lo declarará.
- b) Los criterios para la designación del Director de Centros Privados Concentrados incluidos en la Sección 2.2.5 del Proyecto LODD son constitucionales. Ahora, de ello se desprende que "no se procederá a la presentación de las subsiguientes ternas, pero el Directorio nombrará un director de entre los componentes presentados anteriormente" (base legal 22). Por tanto, la lista presentada por el titular del centro niega el poder del rechazo global, lo que constituye una cierta interpretación del mandato.
- c) Es constitucionalmente constitucional que se requiere un acuerdo entre el propietario y el ayuntamiento para una reunión de los directores de los centros públicos conjuntos (artículo 59.4 LOD). Sin embargo, la Corte Constitucional se preocupa por preservar el "contenido esencial" del derecho a construir y operar centros de manera gratuita en un sentido predeterminado, agregando que este acuerdo solo es necesario cuando se trata de acreditar primero al director.

Terminación legal del plazo de su orden: tres años (artículo 59.3 LODE). Entonces, después de tres años no habrá necesidad de tal acuerdo, en ese momento - esta es mi conclusión lógica - deben aplicarse los dos primeros párrafos del artículo 59 (ver Base Legal No. 23).

- d) Las prácticas esperadas en situaciones de reclutamiento están de acuerdo con la Constitución, en la cual la Junta Escolar Central interviene y las disputas son remitidas a un Comité de Reconstrucción de tres partes, presidido por la Junta Escolar, que decide en conjunto. En cualquier caso, las medidas anticonceptivas que puede tomar la dirección para mejorar la calidad de vida del centro (nota 61.3) no pueden sumarse a la dotación de nuevos educadores para evitar que el director del centro o cualquier otra persona lo haga. Desconocimiento de su personaje en el medio (Base Legal No. 24). Aquí nuevamente la conexión de intereses, la participación de padres, maestros y estudiantes representados en el consejo escolar - la implementación del arte. 27.7 de la CE- y se debe respetar el contenido esencial de la libertad del titular.
- e) Discusiones similares conducen a que la Corte Constitucional evalúe la constitucionalidad del proceso de despido docente que requiere un compromiso racional del Consejo Escolar (artículo 61.6) y, en caso de discrepancias, puede terminar ante la Comisión de Compromiso. La Corte Constitucional insiste en que en ningún caso es necesario desestimar una sentencia favorable del Consejo (Base Jurídica No. 25).
- f) También constitucional que puede ser motivo de incumplimiento del convenio - y por tanto de extinción - separación del proceso de selección y cese de profesorado o tramitación de cese de personal de estudios cuando lo hayan, declaración inadmisibles por la jurisdicción competente. hecha. [Art. 62 C) y j) de LODE]. Para la Corte Constitucional, el fundamento de estos estándares, con la excepción que establece la ley laboral, parece ser la necesidad de evitar la arbitrariedad en el despido de docentes que atenta contra la libertad de educación y reduce la garantía de efectividad. Puede ser aceptado "(base legal No. 26)

g) Ahora, el Tribunal Constitucional realiza una serie de salvedades en torno a este curso, cuya interpretación, dependiendo de su interpretación y aplicación futura, puede variar en los recursos definitivos e incluso en los emperadores, la gravedad de esta causa de cumplimiento. Probablemente, aunque claro en el plural utilizado en el artículo 61.1.J - no explícitamente): los profesores continúan despidiendo a los profesores», esto muestra que <el motivo del incumplimiento del contrato está relacionado con un comportamiento repetitivo poco ético. Despedido, por negarse obstinadamente a reintegrar a un maestro que fue despedido de manera inapropiada>.

4.15. Ley N° 29944

Su objeto principal busca que se alcancen a normar la relación que existe entre el estado y los profesores con respecto a los servicios que prestan en las diversas instituciones y programas educación en relación a la educación básica y técnica productiva generando una mejor gestión educativa descentralizada.

Por tal motivo se debe considerar que los derechos, deberes y la formación continua logran llegar a evaluar la remuneración y el incentivo en un proceso disciplinario en donde se tenga en cuenta la actividad de los profesores en base a sus derechos ofrecidos y velados por el Ministerio de Educación (Guzmán, 1979).

La inspiración es mejorar el desempeño de los docentes, atraer a los mejores a la profesión meritocrática, asegurar que tengan las herramientas para mejorar el aprendizaje de nuestros alumnos, mediante las siguientes medidas:

Respecto a la educación

- a.** Presentar al Congreso una propuesta de cambios a la Ley de Reforma Magisterial para hacerla más atractiva y competitiva
- b.** Continuar con los incrementos ligados a ascensos y evaluaciones. Esta reforma permitirá incrementar el piso salarial. Un primer tramo de este aumento para los maestros será a inicios del 2017. Al 2018 ningún docente percibirá menos de 2,000 soles.
- c.** Crear el Servicio Nacional de Formación Docente y Directiva, que consolidará todos los esfuerzos dedicados al fortalecimiento de capacidades profesionales de nuestros maestros
- d.** Contar con, al menos, un instituto pedagógico de excelencia en cada departamento
- e.** Al Bicentenario, todos los docentes de instituciones educativas públicas habrán sido capacitados y contarán con herramientas pedagógicas actualizadas
- f.** Implementar nuestro currículo por competencias
- g.** Ampliar el acceso de 84 % a 95 % en educación inicial
- h.** Implementar tres horas de arte semanales para el 60 % de nuestros estudiantes
- i.** Llegar a cinco horas semanales de enseñanza de inglés en, al menos, el 70 % de las escuelas de secundaria del país
- j.** Duplicar el porcentaje de estudiantes que reciben horas de educación física, de 30 % a 60 %
- k.** Enfatizar el uso intensivo de las tecnologías de información para fortalecer el proceso de aprendizaje y las capacidades de los docentes. Por ello, se lanzará la Estrategia Nacional de Uso de las TIC en Educación.
- l.** Asegurar un mayor énfasis en la educación cívica y en la formación ciudadana, posicionando a la escuela como un espacio democrático y de entendimiento de nuestros estudiantes de sus deberes y derechos
- m.** Promover y fortalecer la educación privada de calidad para que ofrezca un servicio que complemente a la educación pública

- n.** Mantener una alianza pedagógica con las escuelas privadas para que sus mejores prácticas puedan ser incorporadas en la gestión pública, y que, al mismo tiempo, ellas puedan aprender de los avances de los mejores docentes públicos
 - o.** Lanzar el modelo de formación técnica en la secundaria, vinculando a los alumnos con centros de educación técnica productiva e institutos superiores tecnológicos
 - p.** Incrementar las escuelas secundarias con jornada escolar completa
 - q.** Concursar al menos 10 mil plazas de directores y subdirectores
 - r.** Iniciar la formación de cargos directivos de las unidades de gestión educativa local y direcciones regionales de educación recientemente seleccionados de forma meritocrática
 - s.** Invertir 100 millones de soles en el 2017 en aquellas universidades públicas que cumplan sus metas de gestión
 - t.** Culminar con el proceso de licenciamiento de todas las universidades del país, a través de la Sunedu, garantizando estándares mínimos de calidad
 - u.** Identificar y anunciar los primeros cinco institutos tecnológicos de excelencia del país, enfocados en las necesidades de sus departamentos
 - v.** Impulsar los programas de becas, concentrándonos en instituciones que tengan un compromiso continuo con la calidad
- b)** En materia de lucha contra la violencia, la desigualdad y poblaciones vulnerables
- a.** Ampliar el horario de atención en cinco centros emergencia mujer. Estos centros atenderán las 24 horas del día los siete días de la semana.
 - b.** Implementar brigadas itinerantes para acudir a los territorios de mayor incidencia de violencia contra las mujeres a fin de brindarles atención especializada y orientación legal para sus denuncias

- c.** Duplicar la capacidad de atención de la Línea 100 para brindar atención psicológica y orientación legal a las víctimas de violencia familiar
- d.** Implementar las casas de acogida para brindar protección inmediata, atención psicológica y de desarrollo de capacidades a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos
- e.** Capacitar a los magistrados, fiscales, policías y operadores de justicia a cargo de procesos de violencia contra la mujer, para que sus resoluciones y actuaciones incorporen el enfoque de género
- f.** Implementar en los 12 departamentos de mayor índice de violencia de género, una estrategia para la inserción económica de las mujeres víctimas de violencia
- g.** Diseñar e implementar el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la Familia y el Observatorio contra la Violencia hacia la Mujer. Relanzar el sello “Empresa Segura”, como certificación de empresas libres de violencia y de prácticas discriminatorias de género
- h.** En alianza con el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, medios de comunicación y empresas publicitarias y a través de las redes sociales, reducir estereotipos sexistas en la comunicación
- i.** Emprender campañas educativas para erradicar el machismo y la asignación de roles tradicionales a la mujer
- j.** Instalar en cada sector del Poder Ejecutivo una comisión para la promoción de la igualdad de género en sus respectivas políticas públicas

- k.** Ampliar la presencia del programa Yachay, que busca rescatar a los niños en situación de calle, para que llegue a los 24 departamentos del país
 - l.** Implementar una Unidad de Investigación Tutelar que operará en los 24 departamentos, para que los niños en situación de presunto abandono reciban medidas de protección orientadas a su bienestar
 - m.** Fortalecer la infraestructura y servicios de los 45 hogares de Inabif a nivel nacional
 - n.** Fortalecer el programa de familias acogedoras, de modo que contemos con 500 familias capacitadas y supervisadas que puedan acoger temporalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo
 - o.** Implementar el Observatorio Nacional de Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el fin de generar, sistematizar y difundir información que permita conocer el estado situacional de la igualdad de género, así como la situación de las poblaciones vulnerables
 - p.** Ampliar la presencia del Programa Vida Digna, que atiende a personas adultas mayores en situación de calle
 - q.** Beneficiar a 50 mil personas con discapacidad severa en situación de pobreza, a través del otorgamiento de una pensión no contributiva de S/ 150 mensuales
- c)** En materia de lucha contra la inseguridad
- a.** Aplicación de un masivo programa de recompensas para la captura de criminales en todo el Perú. Ejecutar al menos 30 megaoperativos en diversas ciudades del país, para detectar y capturar a criminales dedicados principalmente al robo, hurto, comercialización de droga y crimen organizado.

- b.** Implementar el patrullaje integrado Policía-Serenazgo en siete ciudades del Perú
- c.** Evaluar el trabajo de los comisarios estableciendo criterios de evaluación objetivos y planes de capacitación
- d.** Lanzar el Premio Nacional a las Mejores Comisarías 2016
- e.** Apoyar a las autoridades regionales y locales en la elaboración y ejecución de planes de seguridad ciudadana efectivos, coherentes, publicitados y realistas según sus jurisdicciones
- f.** Incorporar 500 detectives para investigación criminal, capacitados con técnicas modernas y sometidos a rigurosos controles contra la corrupción
- g.** Conformar equipos especiales de inteligencia para casos de alta complejidad, rigurosamente seleccionados, dotados de tecnología como equipos de escuchas legales, en coordinación estrecha con fiscales y jueces
- h.** Implementar nuevos y más efectivos sistemas de interdicción en las cuencas cocaleras, en las rutas de salida y embarque de drogas ilegales, mediante la capacitación y asignación de un mayor número de agentes, implementación tecnológica y soporte legal
- i.** Repotenciar la estrategia antiterrorista en el Vraem, fundamentada en la inteligencia humana y electrónica, y con acompañamiento judicial
- j.** Ejecutar operativos encubiertos de prevención de la corrupción en todo el país
- k.** Adelantar el quinto tramo del aumento a los policías del Perú

- l.** Promover en la lucha contra las drogas estrategias integrales con un fuerte componente en inversión social y productiva
- m.** Fortalecer los mecanismos de cooperación entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Los órganos de inteligencia apoyarán a través de la producción oportuna de información que sirva para la toma de decisiones.
- n.** Impulsar la suscripción del Acuerdo por la Justicia, en el que participarán el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura y el Tribunal Constitucional
- o.** Recoger los aportes del Acuerdo Nacional, de la Defensoría del Pueblo y diversas instituciones públicas y privadas en la búsqueda de una administración de justicia eficiente, fiscalizadora y predecible
- p.** Promover que el Consejo Nacional de la Magistratura cuente con legitimidad para nombrar, ratificar o destituir a nuestros jueces y fiscales
- q.** Implementar sistemas informáticos y de gestión digital de la información que permitan mejorar la operatividad conjunta entre las distintas instituciones que conforman el sistema de administración de justicia, que comparta información, que haga eficiente el gasto, el seguimiento de procesos, que ayude en el cumplimiento de plazos, que avance con la implementación de expedientes judiciales digitales, y que permita asignar responsabilidades
- r.** Corregir las prácticas que permiten liberaciones indebidas
- s.** Proponer al Congreso un trabajo conjunto para coordinar la justicia ordinaria y la justicia comunal, que es impartida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas

- t.** Declarar en emergencia el sistema penitenciario nacional y priorizar las acciones para su reforma y modernización, así como para cubrir la brecha de infraestructura existente
 - u.** Implementar el traslado y expulsión de personas extranjeras condenadas a su país de origen; impulsar el uso de grilletes y la implementación de medidas alternativas que sirvan para facilitar la reinserción social de aquellas personas privadas de libertad que bajo ningún supuesto supongan un riesgo para la seguridad
 - v.** Fortalecer la Comisión Nacional contra la Discriminación
 - w.** Iniciar la elaboración del nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos que estará vigente por el periodo 2017-2021
- d)** En materia anticorrupción
- a.** Crear una aplicación electrónica para la detección de prácticas corruptas, que permita registrar, en tiempo real, las coimas que se piden y los lugares donde se solicitan, de tal manera que se pueda transparentar esos caminos en los que se esconde la corrupción que afecta al ciudadano y atacarla frontalmente
 - b.** Transparentar los procesos de corrupción de funcionarios para separarlos del aparato estatal
 - c.** Proponer al Congreso de la República un trabajo conjunto para la creación de la Procuraduría General de la República como una entidad autónoma que garantice que los procuradores públicos sean elegidos en virtud de sus méritos, que gocen de independencia y puedan actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones
 - d.** Impulsar la creación de una autoridad autónoma que garantice el derecho ciudadano al acceso oportuno y transparente a la información pública

El derecho a la educación en nuestro país era uno de los derechos por los que se luchaba, pues la historia ha demostrado que este derecho era algo limitado, por lo que solo los miembros más respetados de la sociedad o aquellos que tenían acceso a él podían hacerlo. capital para (Guyron, 1988). Así, luego de muchas batallas sociales, se logró la educación pública y el mayor paso fue la inclusión de la mujer en el sistema educativo; Pero, uno se sorprendería de cuán segura y cuánta educación se promueve en nuestro país con base en la jurisprudencia que sirve al tribunal constitucional.

CONCLUSIONES

- a) Conforme a lo establecido en la Constitución Peruana señala que todas las formas o medios de comunicación deben favorecer a la educación y de igual manera ante una correcta información cultural y moral, sin embargo, al referirnos a los docentes, es importante que el estado continúe con el cumplimiento de las evaluaciones y capacitación.
- b) El deber constitucional según el cual la educación es crecer en un entorno libre, para que sin ella haya libertad, pero de nuevo no se puede negar que se puede crear un pensamiento equilibrado, una vía como vía para volver a la relación entre libertad y orden.
- c) La educación tiene dos raíces básicas las cuales provienen del latín educere “guiar, conducir” o educare “formar, instruir”. Esto es solo si el educando tiene la facultad de realizar su propio proceso de enseñanza- aprendizaje. Los docentes que adhieren al término “educare” consideran, que la función docente es indispensable

RECOMENDACIONES

- a) Es necesario abordar esto con respecto a la educación formal porque también hay educación o capacitación que se brinda fuera del sistema educativo formal regulado por las autoridades públicas, es decir, fuera de las instituciones educativas.
- b) Cabe señalar que el reconocimiento de la existencia de un evento educativo fuera del sistema educativo no significa que la educación no formal no deba estar sujeta a la finalidad constitucional de todo evento educativo: el desarrollo humano significativo.
- c) Crear un ambiente de enseñanza, integrado o no al sistema educativo nacional, diseñado para brindar y facilitar otras actividades educativas y, por ende, para llevar a cabo actividades educativas, la constitución política también debe estar sujeta.

REFERENCIAS

- Alvarez, N. (1990). La libertad de cátedra hoy: entre la postestad y el control, Universidad Complutense, España.
- Alzaga, O. (1978). La constitucion Española de 1978, Madrid, El Foro.
- Baño, J. (1988). La distincion enre el derecho fundamental y garantia institucional en la Constitución Española, España, Coper.
- Barnes, J. (1992). La educacion en la constitución de 1978, España.
- Begué, G. (1992). Libertad de enseñanza y los derechos fundamentales, Madrid, Ministerio de Justicia.
- Blat, F. (1986). Relaciones estudiantiles en las empresas, España, Trabajo y Seguridad Social.
- Brunet, J. (1994). La autonomía desde un centro privado-concertado en los centros educativos, Universidad de Deustro, Bilbao.
- Calvo, F. (1995). La educación como fundamento de la ética en la sociedad. Madrid, Consejo social y económico.
- Cámara, G. (1988). Sobre el concepto y los fines de la educación en la Constitución española, Madrid, España.
- Castillo, L. (2003). Elementos de una teoría general de los derechos constitucionales, Universidad de Piura, Ara.

- Castillo, L. (2004). Un estudio jurisprudencial de las garantías constitucionales, Lima, Ara.
- Ciancardo, J. (2000). El conflictivismo en los derechos fundamentales, Pamplona, Eunsa.
- De Los Mosos, (1995). Educación en libertad y concito escolar, España, Montecorvo.
- Embid, A, (1997). La enseñanza privada en España: consideraciones sobre su problemática actual en el marco de la política europea sobre educación, Revista de la Administración Pública.
- Expediente, 04232 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO 3 de MARZO de 2004).
- Expediente 00091, 00091 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO 8 de abril de 2005).
- Expediente, 04577 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO 15 de JULIO de 2012).
- Expediente, 00853 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO 14 de marzo de 2015).
- Expósito, E. (1995). La libertad de cátedra, Tecnos, Madrid.
- Fernández, A. (1996). Comentarios a la constitución de 1968. Madrid, Edersa.
- Fernandez, J. (1992). El sistema Constitucional Español, Dykinson, Madrid.
- Gairín, J. (1994). La autonomía institucional. Concepto y prospectiva, Universidad de Deusto, Bilbao.

- Gallego, A. (1994). *Derechos fundamentales y garantías institucionales: análisis doctrinal y jurisprudencial*, Madrid, Civistas.
- García, V. (1979). *La libertad de educación y la educación para la libertad*, Lima, Persona y Derecho.
- Gonzales, J. (1992). *Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad académica*, España, Ministerio de Justicia.
- Guzmán, I. (1979). *Fundamentos filosófico-sociales de la educación*, España, Derecho.
- León, A. (2007). *que es la educación . venezuela : universidad de los andes*.
- LÓPEZ CONTRERAS, R. E. (2013). *interes superior de los niños y niñas: definición y contenido. guatemala*.
- Muntaner , J. (2015). *LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA ESCUELA DE LA DIVERSIDAD . españa*.
- Sokolich Alva, M. I. (2013). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. LIMA*.
- Zapata Tello, S. E. (2014). *Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú: analisis jurisprudencial y derecho comparado. lima*.